



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 Y 34 FRACCIÓN XIII DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE,

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, presentó en tiempo y forma la iniciativa para expedir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 55 fracción XIV segundo párrafo de la Constitución Política, 5 y 57 segundo párrafo de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental, ambos ordenamientos del Estado de Yucatán, le corresponde a este H. Congreso del Estado, el estudio y aprobación de la iniciativa en cuestión.

El Presupuesto de Egresos del Estado se constituye como el documento rector de la política pública en el que se describen las cantidades, la forma de distribución y el destino de los recursos de los tres poderes -ejecutivo, legislativo y judicial-, así como de los organismos autónomos, con las correspondientes transferencias a los gobiernos municipales. En su contenido se concentra el gasto público del estado, comprendido por las erogaciones por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera, responsabilidad patrimonial, así como pagos de pasivo o deuda que realizarán los diversos ejecutores de gasto público.

Este instrumento jurídico es conductor de la economía del estado posibilitando que se alcancen las metas y objetivos planteados en las seis áreas estratégicas planteadas, que posteriormente se recogerán en el Plan Estatal de Desarrollo 2018 - 2024, así como en los correspondientes de los municipios; sin duda, permitirá



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

impactar positivamente en el desarrollo económico; en consecuencia, la generación de las condiciones de bienestar de los yucatecos.

SEGUNDA.- El Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, es un acto bilateral que consiste en una parte administrativa, facultad del Poder Ejecutivo, y otra legislativa, perteneciente a este Congreso del Estado. El Poder Ejecutivo del Estado, como órgano administrativo, tiene la facultad y la obligación, de conformidad con la normatividad aplicable, de programar la forma en que los recursos públicos serán asignados entre distintas entidades, organismos, rubros y ramos, para atender, procurar e incrementar mejoras en el desarrollo de la entidad y en consecuencia, de todos sus habitantes.

Así, la labor de planeación es exclusiva del Poder Ejecutivo del Estado, en función de sus atribuciones específicas por lo que cuenta con los recursos humanos y técnicos para su elaboración. En todo caso, la asignación de los recursos a erogar deberá hacerse en concordancia con los respectivos programas operativos anuales. En ese sentido, las partidas y los recursos asignados a cada uno de ellos, serán en función de los proyectos y programas necesarios, para cumplir los objetivos trazados; por tal motivo, en dicho presupuesto debe prevalecer el principio de anualidad.

Ilustra lo antes expuesto, la Tesis aislada¹ del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro se denomina: "IMPUESTOS. PRINCIPIO DE ANUALIDAD DE LOS MISMOS."

En ese sentido, el contenido del Presupuesto de Egresos que se dictamina, se debe encontrar estrictamente relacionado con las cantidades que el Gobierno del Estado ejerza durante el mismo período. Es así, que el total de los gastos a efectuar

¹ Tesis aislada en materia Constitucional-Administrativa, Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo II, Primera Parte, Julio-Diciembre de 1988. Pág. 20.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

tienen necesariamente que coincidir con el de los ingresos, con el objeto de evitar un presupuesto deficitario. Es incuestionable que la suma de los recursos asignados a cada partida presupuestal, no puede, ni debe, en ningún momento, ser superior a las cantidades consignadas en el pronóstico de ingresos que el Poder Ejecutivo proyecte, en atención a lo que en derecho financiero, se conoce como "Principio de equilibrio presupuestario" o "Principio de exactitud".

Por tanto, la elaboración del Presupuesto, requiere un análisis exhaustivo de cada partida presupuestal, entendiendo que una "Partida Presupuestal," es el nivel más concreto y detallado del gasto público, a decir del jurista Francisco de la Garza²; debiendo necesariamente contemplar dos aspectos fundamentales; la necesidad del gasto a efectuar por cada área o rubro. Ello, en función de los planes y proyectos que de cada uno se estime para la consecución de sus objetivos particulares, y que la Hacienda Pública Estatal, cuente con los recursos suficientes para sufragar dichas erogaciones, dado que, según valoración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación "el gasto público tiene un sentido social y un alcance de interés colectivo, su destino se orienta a la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionados con las necesidades colectivas o sociales, o los servicios públicos"³.

De igual forma, el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, deberá garantizar que la política fiscal cumpla sus funciones de asignación de recursos, distribución de la renta y estabilidad económica con la mayor eficiencia posible, es por ello, que como instrumento administrativo ordenador del ejercicio del gasto público, según el Maestro Gabino Fraga, debe producir los siguientes efectos:

² De la Garza, Sergio Francisco. Derecho Financiero Mexicano. Edit. Porrúa. México, 1990.

³ Rubro "Gasto Público", Tesis Aislada en materia Administrativa, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXI, Enero de 2005. Pág. 605.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

a) El Presupuesto constituye la autorización indispensable para que el Poder Ejecutivo efectúe la inversión de los fondos públicos (artículo 126 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

b) El Presupuesto constituye la base para la rendición de cuentas que el Poder Ejecutivo debe presentar al Legislativo. (artículo 74-VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.)

c) El Presupuesto, consecuentemente, produce el efecto de descargar de responsabilidad al Ejecutivo, como todo manejador de fondos se descarga cuando obra dentro de las autorizaciones que le otorga quien tiene poder para disponer de esos fondos.

d) A su vez, el Presupuesto es la base y medida para determinar una responsabilidad, cuando el Poder Ejecutivo, obra fuera de las autorizaciones que contiene.

En virtud de lo anterior, el primero de los efectos jurídicos señalados, del que son corolario los demás, es el que en realidad viene a dar la clave para la solución del problema que tenemos planteado: otorgar una autorización, como condición legal necesaria, para ejercer una competencia que no crea el mismo acto de autorización, sino que está regulada por una ley anterior, es decir, el Poder Legislativo no podría dar su autorización a otro órgano del Estado que no fuere el Poder Ejecutivo. Ello, porque de acuerdo con nuestro régimen constitucional, el Poder Ejecutivo es el competente para el manejo de los fondos públicos.

Sin embargo, al ser el Presupuesto de Egresos un instrumento de gran trascendencia para la administración pública, no se debe soslayar ninguna de las



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

partidas presupuestales contenidos en el mismo, toda vez que si bien es cierto no puede decirse que el Congreso del Estado, por medio del Presupuesto, de nacimiento a una situación jurídica general, condición indispensable para que haya acto legislativo, debe afirmarse que, como determina la aplicación de una regla general a un caso especial en cuanto al concepto, al monto y al tiempo, se está realizando un acto administrativo, con todos los caracteres que a éste se reconoce y por ende, debe ser preciso y adecuado el estudio legislativo en este tema.

TERCERA. Es así que, del análisis que esta comisión realiza a la iniciativa que nos ocupa, se destacan como principios rectores, el orden, la transparencia y la austeridad con los que se procuran el máximo rendimiento de los recursos. Por lo que, la planeación presupuestaria para el año 2019 pretende restringir a los recursos indispensables para el gasto operativo y privilegiar la inversión en los programas de mayor impacto directo en los ciudadanos para mejorar su calidad de vida.

Sobre este contexto, al ser el primer año de una nueva administración, el Ejecutivo estatal ha considerado fundamental sentar las bases y condiciones para dar inicio a la agenda de prioridades estratégicas de desarrollo para Yucatán, de modo que pueda plantearse la continuidad para los próximos seis años sin repercutir en la solvencia presupuestal de las obligaciones estructurales.

Por lo que, del estudio y análisis del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, se infiere las siguientes reflexiones:

a) Cumple con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, ya que informa sobre el contenido y la relación con los programas operativos anuales, que deberán elaborarse;



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

b) Los recursos públicos como verdadera exigencia legal y ciudadana, deberán ser aplicados con eficiencia, canalizándolos en primera instancia a actividades, proyectos prioritarios y estratégicos;

c) Con el Presupuesto de Egresos propuesto, se busca definir la visión de la actual Administración Pública estatal como un gobierno innovador centrado en garantizar a la población el pleno ejercicio de sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales, mediante acciones transparentes, participativas y colaborativas, priorizando acciones que tengan mayor impacto en la reducción de los rezagos de la población en situación de vulnerabilidad y condición de pobreza y las que promueven la actividad económica;

d) Para el ejercicio fiscal 2019 el presupuesto de egresos que se propone es de \$40,586'550,939.00, representando un decremento de -0.56% con relación al aprobado en ejercicio fiscal 2018, y

e) Asimismo, el proyecto se integran, en un Presupuesto basado en Resultados (PbR), que es la estrategia para asignar recursos en función del cumplimiento de objetivos previamente definidos y determinados por la identificación de demandas a satisfacer, así como por la evaluación periódica que se haga de su ejecución con base en indicadores de desempeño, teniendo por objeto mejorar la eficacia, eficiencia y sostenibilidad del gobierno.

Además, cabe señalar que el ejecutivo estatal establece que el Presupuesto de Egresos que hoy se dictamina, cumple con los Criterios Generales de Política Económica del Paquete Económico de la Federación del 2019. De ser así se obtendría un instrumento fundamental que permita asignar los recursos de manera ordenada a las unidades administrativas que desarrollan las funciones de gobierno e instrumentan las políticas públicas a través de la ejecución de programas y proyectos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

que permiten satisfacer las diversas necesidades de los habitantes del Estado. Sin embargo, al existir cambio de gobierno en el Poder Ejecutivo federal se origina un considerable rezago en la generación de información, por ende, el panorama macroeconómico de este año se ha construido a partir de una meta-análisis que toma en cuenta las perspectivas económicas de los organismos internacionales.

Por otro lado, cabe recalcar que de acuerdo con el artículo 27 de la Ley de Planeación para el Desarrollo del Estado de Yucatán que establece que el plan estatal de desarrollo debe elaborarse, aprobarse y publicarse en un plazo de seis meses a partir del inicio de una nueva administración, por lo que la actual aún se encuentra en el proceso de formulación de dicho instrumento, toda vez que no se ha cumplido el plazo previsto para la elaboración del plan estatal de desarrollo, por lo que los ejes de desarrollo estatal aún no se determinan de manera oficial.

Es así que, de acuerdo a lo anterior y con el objetivo de clasificar el destino del gasto público el ejecutivo del estado estableció seis áreas estratégicas:

- I. Derechos económicos.
- II. Derechos Sociales.
- III. Derechos Culturales.
- IV. Seguridad.
- V. Infraestructura Pública y Ordenamiento Territorial Sustentable.
- VI. Gobierno Abierto, Eficiente y con Finanzas Sanas.

En **derechos económicos**: Se encuentran acciones dirigidas a mejorar la productividad de las unidades económicas y de los trabajadores del estado. Con \$5,095 mdp y 13% del presupuesto total, esta área estratégica es la cuarta con mayor inversión en este proyecto de presupuesto de egresos. Al interior de ella, y omitiendo los ramos generales, los programas presupuestarios relacionados con el crecimiento empresarial reciben el 31% del presupuesto que la conforma; aquellos



enfocados en el impulso del área turística, 24%; los destinados a mejorar la productividad rural y agroindustrial, también reciben el 23%; los que se orientan al impulso industrial concentran el 16% y los centrados en la vinculación y capacitación laboral, el 6%. Esta área estratégica es priorizada en la asignación de gasto porque sus tres pilares, forman parte de una estrategia que tiene por objetivo fomentar la creación de empleos mejor pagados y sentar las condiciones para una economía estatal estable y competitiva.

En **derechos sociales**: Son las acciones que tienen como propósito mejorar la calidad de vida de la población y procurar el ejercicio efectivo de sus derechos sociales, focalizando la atención hacia las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad, marginación o rezago social. En este apartado se encuentran tres pilares del desarrollo social entre los que se distribuye el 17% del presupuesto: combate a la pobreza, inclusión social y salud.

El área denominada **educación, cultura y deporte**: cuenta con la mayoría de la asignación presupuestal y concentra 14,822.4 mdp, que representan el 36% del presupuesto total. Este gasto se orienta a programas presupuestarios que contribuyen al desarrollo humano y a mejorar las capacidades físicas e intelectuales de la población.

En **seguridad**: Se refiere al gasto dirigido al fortalecimiento de la estrategia integral de seguridad. Las acciones prioritarias son la revisión de leyes que permiten la impunidad, la atención integral a víctimas de delitos, la profesionalización de elementos policiacos, y los programas de prevención delictiva y de reinserción social. Para este fin, a esta área estratégica se asignan \$4,362 mdp, lo que equivale al 11% del presupuesto total considerado en el proyecto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

En el área estratégica de **infraestructura pública y ordenamiento territorial sustentable**: contemplan programas que tienen como propósito la construcción y modernización de obras que contribuyan al crecimiento económico y turístico del estado, así como programas orientados a una planeación urbana efectiva, un medio ambiente sustentable y la modernización del sistema de transporte en la zona metropolitana. En este sentido es importante destacar las actividades enfocadas al fortalecimiento de la red de caminos y carreteras para mejorar la competitividad estatal, la ampliación de los servicios básicos en los municipios del interior del estado, y las acciones de salvaguarda de las reservas naturales. La asignación presupuestal para este destino es de \$1,975 mdp, que representan el 5% del techo presupuestal.

En el área **gobierno austero, abierto, innovador y eficiente**: Intervienen programas con propósito para fortalecer las políticas de transparencia, rendición de cuentas, colaboración y participación ciudadana. En este sentido con una inversión de \$7,423 mdp, se priorizaron los programas que tienen como propósito fortalecer el ejercicio y control presupuestal, reducir los gastos innecesarios y mejorar la calidad del gasto público, lo que involucra la coordinación entre los principales puntos de atención, como la mejora regulatoria y planeación, la prevención de actos de corrupción y mejoramiento de acceso a la información pública.

De igual forma, este presupuesto se integra considerando los cambios estructurales que de acuerdo a las recientes reformas aprobadas por el Pleno de este Congreso al Código de la Administración Pública de Yucatán, se implementarán a partir del 1° de enero del año 2019, mediante las cuales se procurará el eficiente desarrollo de la función pública.

CUARTA. Por lo que, cabe destacar que esta Comisión dictaminadora se avocó a realizar un análisis exhaustivo para que la propuesta del Poder Ejecutivo del



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Estado, mantenga para todos los ciudadanos la certeza de que el manejo de las finanzas públicas se apegará a los criterios de disciplina y responsabilidad. Es este manejo de las finanzas públicas lo que permitirá generar mayor confianza y corresponsabilidad social en el desarrollo de nuestra entidad.

Ante tal hecho, durante las diversas sesiones de trabajo realizadas, se invitó a la Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas con el fin de que atendiera las dudas y observaciones que los compañeros legisladores hemos tenido sobre el multicitado proyecto de presupuesto de egresos 2019, logrando de esta manera tener certeza en las cantidades presentadas en dicho proyecto.

A su vez, es de señalar que se realizaron diversas modificaciones a la iniciativa inicial enviada por el ejecutivo estatal, así como diversas inconsistencias, mismas que fueron señaladas para ser aclaradas y posteriormente corregidas en el proyecto final, logrando de esta manera un producto fiscal legislativo acorde con las necesidades que nuestro estado requiere y congruentes con la visión de austeridad planteada por dicha Soberanía estatal.

Tal es el caso en el incremento del presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado, en el cual se le presupuestaba inicialmente la cantidad de \$ 525,121,077.00, teniendo un decremento del 2.80% en relación con el 2018, por lo que se propuso modificar dicho monto quedando como presupuesto la cantidad de \$ 590,944,856.00; De igual manera se propone modificar también a la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Yucatán pasando de un presupuesto de \$35,765,743.00 para quedar con el \$ 36,796,032.00, entre otros cambios.

Asentado lo anterior, tenemos que el Presupuesto de Egresos, es un documento único e indivisible, emanado de este H. Congreso del Estado en donde la facultad legislativa es reservada, primordial, básica y originaria, como una función



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

trascendental de este poder del Estado, y dentro del ámbito de su competencia reconocido por el ordenamiento constitucional.

Es así que, como principio contenido en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el destino o fin del gasto público debe estar encaminado a la satisfacción de las necesidades sociales o colectivas de los yucatecos, considerando también su uso, ejercicio y programación.

QUINTA. De acuerdo a todo lo anteriormente vertido, los integrantes de esta comisión permanente consideramos oportuna la aprobación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

Ante tal premisa, se señala que el decreto se acompaña de cinco tomos. En el primero se presenta la información presupuestal consolidada del Gobierno del estado de Yucatán. El segundo contiene el presupuesto del Poder Ejecutivo, es decir, el de todas las dependencias de la Administración Pública centralizada. El tercero reúne los presupuestos de cada uno de los poderes legislativo y judicial, y de los organismos autónomos, bajo el rubro de ramos autónomos. El cuarto tomo agrupa los presupuestos de las entidades paraestatales. El quinto reúne todos los programas presupuestarios con índices que simplifican su localización por dependencia o entidad ejecutora o por programa presupuestario. Todos incluyen índices paginados para facilitar su uso y encontrar los diversos clasificadores establecidos por el CONAC⁴, así como información amplia sobre los recursos humanos de los entes públicos.

⁴ Consejo Nacional de Armonización Contable. Página electrónica: <http://www.conac.gob.mx/>



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Para este ejercicio fiscal 2019, se propone disminuir el presupuesto del poder Legislativo en -2.80% y aumenta el del Judicial en un 9.38%. En cuanto a los organismos autónomos como la Comisión de los Derechos Humanos se mantienen sus asignaciones igual que la del 2018; el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Tribunal Electoral, el Tribunal de Justicia Administrativa decrecen en 2019 sus asignaciones presupuestales en un -2.80% en relación con las de 2018; mientras que la Universidad Autónoma de Yucatán (UADY) decrece en un -2.8% del recurso estatal y un -3.49% de los recursos federales y, finalmente, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán disminuye en un 39.08%.

El proyecto de presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2019, incluye tanto a las secretarías y las entidades paraestatales, siendo importante resaltar las dependencias que presentan un decremento variable en sus asignaciones presupuestales, como son, la Secretaría General de Gobierno en un -51.14%; la Secretaría de Obras Públicas en un -20.85%, la Secretaría de Educación en un -0.96%, la Secretaría de Fomento Turístico -29.01%, la Secretaría de Desarrollo Social -37.43%, la Consejería Jurídica en un -10.95%, la Secretaría de la Cultura y las Artes 122.87%, y la Secretaría de Administración y Finanzas -0.79%.

Igualmente para las entidades paraestatales siguientes: el Instituto para el Desarrollo de la Cultura Maya en un -24.39%; el Instituto de Infraestructura Carretera de Yucatán en un -10.94%; La Junta de Electrificación del Estado en un -69.38%; el Instituto para la Construcción y Conservación de Obra Pública en Yucatán en un -30.82%, el Instituto de Vivienda del estado de Yucatán en un -3.04%; Instituto del Deporte del Estado -15.11%; así como para diversos institutos con variación en decremento variable.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Lo anterior implica tanto el cumplimiento de los compromisos a contraer por el actual gobierno, así como posibilitar el bienestar de los yucatecos permitiendo contribuir al crecimiento económico de la entidad, en el primer año en que inicia dicha gestión de gobierno, en la que deberá prevalecer la visión de atender a la ciudadanía.

Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de la Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal; consideramos que el proyecto de decreto para expedir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019, debe ser aprobada, por todos los razonamientos anteriormente vertidos.

En tal virtud, con fundamento en los artículos 29 y 30 fracción V y VI segundo párrafo de la Constitución Política, 18 y 43 fracción IV inciso b) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos los ordenamientos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

DECRETO

Para expedir el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán
para el Ejercicio Fiscal 2019

Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio
Fiscal 2019

Título primero
Asignaciones del presupuesto de egresos del estado

Capítulo I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y marco normativo aplicable

Este decreto tiene por objeto regular la asignación, ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el ejercicio fiscal 2019, de conformidad con la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Yucatán, la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán y su reglamento, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, las disposiciones en materia de remuneración de los servidores públicos de los diferentes entes públicos y las demás disposiciones aplicables en la materia.

En la programación y ejecución del gasto público las dependencias y entidades, deberán considerar como eje articulador, en tanto se publica el Plan Estatal de Desarrollo 2018-2024, las directrices, líneas de acción y proyectos emitidos por el gobernador, en términos del artículo 34 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 2. Interpretación de este presupuesto y expedición de normativa

La interpretación de este decreto para efectos administrativos, y exclusivamente en el ámbito de la competencia del Poder Ejecutivo estatal, corresponde a las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, en el ámbito de



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

sus atribuciones, conforme a las disposiciones y definiciones que establezca la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

En el caso de los poderes Legislativo y Judicial y de los órganos autónomos las facultades de interpretación estarán a cargo de las instancias administrativas competentes.

Será responsabilidad de las secretarías de Administración y Finanzas y de la Contraloría General, en el ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en este decreto, así como determinar las normas y procedimientos administrativos tendientes a armonizar, transparentar, racionalizar y controlar el gasto público estatal.

Artículo 3. Definiciones

Para efectos de este decreto, adicionalmente a las definiciones contenidas en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, se entenderá por:

I. Adecuaciones presupuestales: las modificaciones que durante el ejercicio fiscal se llevan a cabo en las estructuras funcional, programática, administrativa y económica, así como en los calendarios presupuestales y en las ampliaciones y reducciones al presupuesto aprobado o modificado o a los flujos de efectivo correspondientes, siempre que mejoren el cumplimiento de los objetivos de los programas a cargo de los ejecutores de gasto.

II. ADEFAS: asignaciones destinadas a cubrir las erogaciones devengadas y pendientes de liquidar al cierre del ejercicio fiscal anterior, derivadas de la contratación de bienes y servicios requeridos en el desempeño de las funciones de los entes públicos, para las cuales existió asignación presupuestal con saldo disponible al cierre del ejercicio fiscal en que se devengaron.

III. Asignación presupuestal: la ministración que de los recursos públicos aprobados por el Congreso del estado mediante el presupuesto, realiza el Ejecutivo estatal a través de la Secretaría de Administración y Finanzas a los ejecutores de gasto.

IV. Ayuda: las aportaciones de recursos públicos en numerario o en especie otorgadas por el Gobierno del estado con base en los objetivos y metas de los programas presupuestarios.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

V. Balance presupuestario: la diferencia entre los ingresos totales incluidos en la ley de ingresos y los gastos totales considerados en el presupuesto, con excepción de la amortización de la deuda.

VI. Balance primario: la diferencia entre los ingresos totales del sector público y sus gastos totales, excluyendo los intereses. El balance primario mide el esfuerzo realizado en el período corriente para ajustar las finanzas públicas.

VII. Capítulo de gasto: el mayor nivel de agregación que identifica el conjunto homogéneo y ordenado de los bienes y servicios requeridos por los entes públicos.

VIII. Clasificación administrativa: la que presenta los gastos públicos a través de asignaciones denominadas ramos presupuestales para identificar al agente que realiza su erogación.

IX. Clasificación económica: la que permite ordenar a los entes públicos de acuerdo con su naturaleza económica, con el propósito general de analizar y evaluar el impacto de la política y gestión fiscal y sus componentes sobre la economía en general.

X. Clasificación funcional del gasto: la que agrupa los gastos según los propósitos u objetivos socioeconómicos que persiguen los diferentes entes públicos. Presenta el gasto público según la naturaleza de los servicios gubernamentales brindados a la población. Con dicha clasificación se identifica el presupuesto destinado a finalidades de: gobierno, desarrollo social, desarrollo económico y otros no clasificados; permitiendo determinar los objetivos generales de las políticas públicas y los recursos financieros que se asignan para alcanzarlos.

XI. Clasificación por fuentes de financiamiento: la que presenta los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos y precisar la orientación específica de cada fuente a efecto de controlar su aplicación.

XII. Clasificación por objeto del gasto: la que resume, ordena y presenta los gastos programados en el presupuesto, de acuerdo con la naturaleza de los bienes, servicios, activos y pasivos financieros. Alcanza a todas las transacciones que realizan los entes públicos para obtener bienes y servicios que se utilizan en la prestación de servicios públicos y en la realización de transferencias, en el marco del presupuesto de egresos.

XIII. Clasificación programática: la técnica presupuestaria que pone especial atención en las actividades que se realizan más que en los bienes y servicios que se



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

adquieren. Contiene un conjunto armónico de programas, proyectos y metas que se deben realizar a corto plazo y permite la racionalización en el uso de recursos al determinar objetivos y metas; asimismo, identifica responsables del programa y establece las acciones concretas para obtener los fines deseados.

XIV. Contraloría: la Secretaría de la Contraloría General del estado.

XV. Decreto: el Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

XVI. Dependencias: las dependencias de la administración pública estatal, incluyendo al Despacho del Gobernador y a los órganos desconcentrados adscritos a estas.

XVII. Economías o ahorros presupuestarios: los remanentes de recursos públicos del presupuesto de egresos del estado no comprometidos al término del ejercicio fiscal; así como los ahorros realizados en un período determinado.

XVIII. Entes públicos: los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los organismos autónomos estatales; los municipios; los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del estado y sus municipios, así como cualquier otro ente sobre el que el estado o los municipios tengan control sobre sus decisiones o acciones.

XIX. Entidades: los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos.

XX. Gasto corriente: las erogaciones que no tienen como contrapartida la creación de un activo, incluyendo, de manera enunciativa, el gasto en servicios personales, materiales y suministros; y los servicios generales, así como las transferencias, asignaciones, subsidios, donativos y apoyos.

XXI. Gasto de inversión o gasto de capital: las erogaciones que realizan las dependencias y entidades de la administración pública tendientes a adquirir, ampliar, conservar y mejorar sus bienes de capital, incluyendo también la adquisición de acciones y títulos de crédito de terceros, construcción de obras públicas y desarrollo de acciones para promover el incremento de la capacidad productiva de los diversos sectores de la economía.

XXII. Gasto federalizado: los recursos públicos que el Gobierno federal transfiere a los estados y municipios del país para que estos afronten sus necesidades de gasto en materia de educación, salud, infraestructura e inversión social y seguridad pública, entre otros rubros.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XXIII. Gasto no programable: los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del estado y que por su naturaleza no están asociados a programas específicos.

XXIV. Gasto programable: los recursos que se destinan al cumplimiento de los fines y funciones propias del estado, por lo cual están directamente relacionados con los programas a cargo de los ejecutores de gasto previamente establecidos para alcanzar los objetivos y metas, que tienen un efecto directo en la actividad económica y social.

XXV. Informes trimestrales: los informes sobre la situación de las finanzas públicas y la deuda pública que el Poder Ejecutivo presenta trimestralmente al Congreso del estado.

XXVI. Ingresos excedentes: los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la ley de ingresos del estado de Yucatán vigente.

XXVII. Ley de ingresos: la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2019.

XXVIII. Matriz de indicadores para resultados: la herramienta de planeación estratégica que, en forma resumida, sencilla y armónica, establece con claridad los objetivos del programa presupuestario y su alineación con aquellos de la planeación nacional, estatal, municipal y sectorial; incorpora los indicadores que miden los objetivos y resultados esperados; identifica los medios para obtener y verificar la información de los indicadores; describe los bienes y servicios a la sociedad, así como las actividades e insumos para producirlos; e incluye supuestos que son factores externos al programa que influyen en el cumplimiento de los objetivos.

XXIX. Organismos autónomos: el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, el Tribunal Electoral del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán, la Universidad Autónoma de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, así como cualquier otra persona de derecho público de carácter estatal con autonomía derivada de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

XXX. Poderes: el Poder Legislativo del estado de Yucatán y el Poder Judicial del estado de Yucatán.

XXXI. Programa: el nivel o categoría programática que contiene un conjunto de acciones afines y coherentes a través de las cuales se pretende alcanzar



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

objetivos y metas previamente determinadas por la planeación, para lo cual se requiere combinar recursos: humanos, tecnológicos, materiales, naturales y financieros; contienen un conjunto interdependiente de proyectos los cuales especifican tiempo y espacio en el que se van a desarrollar y atribuye responsabilidades a una o varias unidades ejecutoras debidamente coordinadas.

XXXII. Programa presupuestario: la intervención pública objeto de asignación de recursos presupuestales, integrada por dos o más componentes, que tiene como propósito resolver un problema social, satisfacer una necesidad o aprovechar una oportunidad, mediante la adquisición, producción o entrega de dos o más bienes o servicios públicos, subsidios o ayudas.

XXXIII. Proyectos para prestación de servicios: el conjunto de acciones que se requieren para que una dependencia o entidad reciba un servicio o conjunto de servicios por parte de un inversionista proveedor, que incluyen el acceso a los activos que se construyan o provean, de conformidad con lo previsto por la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y demás disposiciones relacionadas.

XXXIV. Secretaría: la Secretaría de Administración y Finanzas.

XXXV. Secretaría técnica: la Secretaría Técnica de Planeación y Evaluación.

XXXVI. Subsidios: las asignaciones de recursos previstas en el presupuesto de egresos del estado y de los ayuntamientos que, a través de las dependencias y las entidades, se otorgan a los diferentes sectores de la sociedad para fomentar el desarrollo de actividades sociales o económicas prioritarias de interés general, así como los recursos asignados a los municipios, distintos de las participaciones y aportaciones.

XXXVII. Transferencias: las asignaciones de recursos federales y estatales previstas en los presupuestos de las dependencias, destinadas a las entidades bajo su coordinación sectorial o en su caso, a los órganos administrativos desconcentrados, para sufragar los gastos de operación y de capital, incluyendo el déficit de operación y los gastos de administración asociados al otorgamiento de subsidios, así como las asignaciones para el apoyo de programas de las entidades vinculados con operaciones de inversión financiera o para el pago de intereses, comisiones y gastos, derivados de créditos contratados en moneda nacional extranjera.

XXXVIII. Unidad presupuestal: los órganos o dependencias de la administración pública del estado que tienen a su cargo la administración de los recursos financieros, humanos, materiales y los servicios generales y sociales, con el



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

fin de cumplir con eficacia y eficiencia la misión que les ha sido conferida en las disposiciones legales y reglamentarias.

XXXIX. Unidad responsable: las unidades administrativas, subordinadas a las unidades presupuestales, en las que se desconcentra parte del ejercicio presupuestal y se les encomienda la ejecución de actividades, programas o proyectos para el cumplimiento de los objetivos, líneas de acción y metas establecidos en el plan estatal de desarrollo.

Artículo 4. Características de la información presupuestal que se envíe al Congreso

La información que, en términos de este decreto, se remite al Congreso del estado por conducto de su mesa directiva, se presenta en forma impresa y en formato electrónico de texto modificable, con el nivel de desagregación que establece la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y las demás disposiciones normativas aplicables, y será publicada en el sitio web del Gobierno del estado de Yucatán.

En el ámbito de sus atribuciones, la secretaría presentará información presupuestaria comparable con la del ejercicio fiscal anterior.

En caso de que la fecha límite para proporcionar información sea un día inhábil, la fecha de entrega se recorrerá al día hábil siguiente.

Artículo 5. Intervención de la secretaría en convenios o acuerdos

En la celebración o suscripción de convenios o acuerdos en los que se comprometa el patrimonio económico o el erario del estado, será obligatoria la intervención de la secretaría.

El incumplimiento de esta disposición será considerado como una infracción administrativa, y será sancionado en términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo modificado por oficio SAF/2757/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, firmado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 6. Principios para el ejercicio del presupuesto

El ejercicio del presupuesto se apegará a los principios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados, con base en lo siguiente:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- I. Priorizar la asignación de los recursos a los programas, obras y acciones de alto impacto y beneficio social que incidan en el desarrollo económico y social.
- II. Garantizar la elevación de los niveles de calidad de vida en la población.
- III. Identificar a la población objetivo, procurando atender a la de menor ingreso.
- IV. Consolidar la estructura presupuestaria que facilite la ejecución de los programas.
- V. Consolidar el presupuesto basado en resultados.
- VI. Impulsar el cumplimiento del principio de no discriminación, de interés superior de niñas, niños y adolescentes, igualdad entre mujeres y hombres y los demás derechos humanos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales en la materia, así como en la Constitución Política del Estado de Yucatán, y los demás que prevea la legislación y la normativa vigente.

Artículo modificado por oficio SAF/2757/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 7. Apego a la legalidad de la información presupuestal y de ingresos

La secretaría garantizará que toda la información presupuestaria y de ingresos cumpla con lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Todas las asignaciones presupuestarias de este decreto y de los demás documentos en la materia, deberán cumplir con las disposiciones, requisitos y estar disponibles en términos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Las dependencias y entidades deberán registrar ante la secretaría todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.



Capítulo II Asignaciones presupuestarias

Artículo 8. Gasto neto total

El gasto neto total previsto en este presupuesto es de \$40,586,550,939.00 de pesos, y corresponde al total de los ingresos aprobados en la ley de ingresos.

El presupuesto contiene 257 programas presupuestarios que serán instrumentados durante el ejercicio fiscal 2019.

Del total, 245 programas son del Poder Ejecutivo y las entidades paraestatales, los cuales cuentan con matrices de indicadores y dan cobertura al 100% del presupuesto asignado a estos entes públicos y 12 programas presupuestarios corresponden a los órganos autónomos y poderes Legislativo y Judicial.

Artículo modificado por oficios SAF/2772/2018, SAF/2796/2018, de fechas 27 y 29 de diciembre de 2018, respectivamente, signados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 9. Anexos del presupuesto de egresos

El gasto neto total se distribuye conforme a lo establecido en los anexos de este decreto y en los tomos del presupuesto de egresos y se observará lo siguiente:

I. Anexo 1. Gasto Neto Total y sus Clasificaciones.

a) Anexo 1a. Gasto Total, clasificado por ramos autónomos, administrativos y generales.

II. Anexo 2. Clasificaciones del Gasto.

a) Anexo 2a. Clasificación Administrativa.

1. Poder Ejecutivo.

2. Entidades Paraestatales y Fideicomisos no Empresariales y no Financieros.

3. Entidades Paraestatales Empresariales no Financieras con Participación Estatal Mayoritaria.

4. Instituciones Públicas de Seguridad Social.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

b) Anexo 2b. Clasificación por Fuente de Financiamiento y monto.

c) Anexo 2c. Clasificación Funcional por finalidad, función, subfunción, y monto.

d) Anexo 2d. Clasificación Programática por tipo de programa y monto.

e) Anexo 2e. Clasificación por Tipo de Gasto y monto.

f) Anexo 2f. Clasificación por Objeto del Gasto por Capítulo, Concepto, Partida Genérica e Importe.

III. Anexo 3. Integración del Gasto Educativo por montos de recursos estatal, federal y convenios, y total.

IV. Anexo 4. Participaciones y Aportaciones a Municipios.

a) Anexo 4a. Participaciones Federales y Estatales a Municipios.

b) Anexo 4 b. Aportaciones a Municipios.

V. Anexo 5. Deuda Pública.

a) Anexo 5a. Información sobre la Deuda Pública.

b) Anexo 5b. Tabla de Amortización de la Deuda. Programa Financiero de la Deuda Pública 2018.

c) Anexo 5c. Presupuesto de la Deuda Pública 2018.

VI. Anexo 6. Pensiones y Jubilaciones.

a) Anexo 6a. Pensiones y Jubilaciones por partida y monto.

b) Anexo 6b. Erogaciones Previstas para Jubilaciones.

c) Anexo 6c. Erogaciones Previstas para Pensiones.

VII. Anexo 7. Programas Presupuestarios.

a) Anexo 7a. Principales Programas Presupuestarios (Prioridades del Gasto).



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- b) Anexo 7b. Programas por Fuente de Financiamiento.
- c) Anexo 7c. Programas Presupuestarios por Objeto del Gasto.
- d) Anexo 7d. Destino de los Recursos del Ramo 33.
- e) Anexo 7e. Programas con Recursos Concurrentes.

VIII. Anexo 8. Gasto en Servicios Personales. Resumen de Plazas.

IX. Anexo 9. Previsiones Salariales y Económicas.

- a) Anexo 9a. Fondo para la Atención de Emergencias y Desastres

X. Anexo 10. Montos Máximos de Adquisiciones y Adjudicaciones.

- a) Anexo 10a. Montos Máximos de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios relacionados con Bienes Muebles.

- b) Anexo 10b. Montos Máximos para la Adjudicación de Obras Públicas.

XI. Anexo 11. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas.

- a) Anexo 11a. Presupuesto asignado a Subsidios y Subvenciones.

- b) Anexo 11b. Subsidios a la Producción.

- c) Anexo 11c. Presupuesto Asignado para Ayudas Sociales.

- d) Anexo 11d. Financiamientos a Partidos Políticos.

- e) Anexo 11e. Destino del Financiamiento Adicionales a los Partidos Políticos.

- f) Anexo 11f. Calendario de entrega de Prerrogativas a Partidos Políticos.

- g) Anexo 11g. Montos Asignados a Fideicomisos Públicos.

XII. Anexo 12. Transferencias del Seguro Popular o Protección Social en Salud.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

XIII. Anexo 13. Presupuesto Asignado a Gastos de Comunicación Social.

XIV. Anexo 14. Gastos Obligatorios, Erogaciones Plurianuales, Programas y Proyectos de Inversión.

XV. Anexo 15. Programas y Proyectos de Inversión.

XVI. Anexo 16. Anexos Transversales.

a) Anexo 16a. Anexo Presupuestario Transversal de Inversión para la Infancia Temprana.

b) Anexo 16b. Anexo Presupuestario Transversal de Inversión Niños, Niñas y Adolescentes.

c) Anexo 16c. Anexo Presupuestario Transversal de Inversión para los Jóvenes.

d) Anexo 16d. Anexo de Asignaciones Presupuestales para Implementar las Medidas de Mitigación y Adaptación para el Cambio Climático.

e) Anexo 16e. Anexo de Asignaciones Presupuestales para el Sistema de Justicia Penal Acusatorio.

f) Anexo 16f. Anexo de Asignaciones Presupuestales para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

XVII. Anexo 17. Programas presupuestarios clasificados de acuerdo con las directrices emitidas conforme al artículo 34, fracción I, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental.

XVIII. Anexo 18. Formatos de la Ley de Disciplina financiera.

a) Anexo 18a. Balance Presupuestario

b) Anexo 18b. Proyección de Egresos.

c) Anexo 18c. Resultado de Egresos.

d) Anexo 18d. Clasificador por Objeto del Gasto, Capítulo y Etiquetados y no Etiquetados.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

e) Anexo 18e. Clasificador por Objeto del Gasto, Capítulo y Concepto, y Etiquetados y no Etiquetados.

f) Anexo 18f. Clasificación Administrativa.

g) Anexo 18g. Clasificación Programática. Tipología General.

h) Anexo 18h. Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos.

i) Anexo 18i. Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos.

j) Anexo 18j. Informe sobre Estudios Actuariales.

XIX. Anexo 19. Cuentas bancarias productivas.

Cuadro modificado por oficios SAF/2759/2018, SAF/2772/2018, SAF/2796/2018, de fechas 24, 27 y 29 de diciembre de 2018, respectivamente, signados por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 10. Tomos del presupuesto de egresos

Los tomos a que se refiere la fracción IV del artículo 45 del Reglamento de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, así como los tomos informativos señalados en la fracción III del artículo 54 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, contienen lo siguiente:

I. Tomo I: Presupuesto Consolidado del Gobierno del Estado de Yucatán, el cual contiene las clasificaciones administrativa del gasto, por objeto del gasto, funcional y por clasificación económica de todos los ejecutores de gasto del Gobierno del estado de Yucatán.

II. Tomo II: Presupuesto del Poder Ejecutivo del Estado de Yucatán, el cual contiene: las clasificaciones administrativa del gasto, por objeto del gasto, funcional y por tipo de gasto, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, así como los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores de todas las dependencias de la Administración Pública centralizada del estado de Yucatán.

III. Tomo III: Presupuesto de los Ramos Autónomos del Estado de Yucatán, conformado por: las clasificaciones administrativa del gasto, por objeto del gasto, funcional y por tipo de gasto, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores y las proyecciones de flujo de efectivo de todos los organismos autónomos del estado de Yucatán.



IV. Tomo IV: Presupuesto de las Entidades Paraestatales del Estado de Yucatán, el cual se compone de: las clasificaciones administrativa del gasto, por objeto del gasto, funcional y por tipo de gasto, el analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios, los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores y las proyecciones de flujo de efectivo de todas las entidades paraestatales de la Administración Pública del estado de Yucatán.

V. Tomo V: Presupuesto Basado en Resultados 2019, Programas Presupuestarios, el cual contiene: todos los programas presupuestarios con sus matrices de indicadores, según el caso, en que intervienen los entes públicos que integran el Gobierno del estado de Yucatán. En su parte inicial contiene un catálogo donde se puede identificar en qué programa presupuestario intervienen, como coordinador o corresponsable, cada uno de los entes públicos.

Artículo 11. Clasificación por fuentes de financiamiento

La forma en que se integran los ingresos del estado, de acuerdo con la clasificación por fuentes de financiamiento, se desglosa en el anexo 2b.

Artículo modificado por oficio SAF/2757/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, firmado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 12. Modificación del balance presupuestal

El balance presupuestal podrá modificarse en lo conducente para cubrir las erogaciones de los proyectos de inversión previstos en este presupuesto de egresos, siempre que ello sea necesario como consecuencia de que las dependencias y entidades soliciten autorización a la secretaría para que, con cargo a los recursos del Ramo General 23 Provisiones Salariales y Económicas o al mecanismo presupuestario y de pago correspondiente, se apliquen medidas para cubrir una compensación económica a los servidores públicos que decidan concluir la prestación de sus servicios en la Administración Pública estatal, sin perjuicio de las prestaciones que les correspondan en materia de seguridad social; asimismo, para que se apliquen medidas para cubrir la indemnización que, en términos de la legislación aplicable, corresponda a los servidores públicos por la terminación de su relación laboral.

Dichas medidas se sujetarán a las disposiciones específicas emitidas por la secretaría.

Artículo 13. Distribución del presupuesto de egresos



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

Gobierno del Estado de Yucatán
PODER LEGISLATIVO

De acuerdo con la clasificación por tipo de gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán se distribuye de la siguiente forma:

CLASIFICACIÓN POR TIPO DE GASTO

No.	CATEGORÍAS	MONTO
1	GASTO CORRIENTE	\$29,921,271,968
2	GASTO DE CAPITAL	\$2,321,301,114
3	AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE PASIVOS	\$485,158,699
4	PENSIONES Y JUBILACIONES	\$1,191,190,171
5	PARTICIPACIONES	\$6,667,628,987
TOTAL		\$40,586,550,939

De acuerdo con el Clasificador por Tipo de Gasto emitido por el CONAC. Disponible en:

http://www.conac.gob.mx/work/models/CONAC/normatividad/NOR_01_02_005.pdf

Cuadro modificado por oficio SAF/2796/2018, de fecha 29 de diciembre de 2018, signado por la Secretaría de Administración y Finanzas

Artículo 14. Clasificación por objeto de gasto

El gasto neto total previsto en este presupuesto se integra, de acuerdo con la clasificación por objeto del gasto a nivel de capítulo, concepto, partida genérica e importe, conforme al anexo 2f de este decreto.

Artículo 15. Asignaciones para organismos autónomos

Las asignaciones previstas para los organismos autónomos se integran conforme al anexo 1a de este decreto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Artículo modificado por oficio SAF/2757/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 16. Asignaciones para Poder Legislativo

Las asignaciones previstas para el Poder Legislativo se incluyen en el anexo 1a de este decreto.

Artículo modificado por oficio SAF/2757/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 17. Asignaciones para Poder Judicial

Las asignaciones previstas para el Poder Judicial se desglosan conforme al anexo 1a y 18f de este decreto.

Artículo modificado por oficio SAF/2757/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 18. Integración por clasificación administrativa

Las erogaciones previstas en este decreto, de acuerdo con la clasificación administrativa, se integran conforme al anexo 2a de este decreto.

Artículo 19. Clasificación funcional del gasto

De acuerdo con la clasificación funcional del gasto, el Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán para el ejercicio fiscal 2019 se distribuye conforme al anexo 2c de este decreto.

Artículo 20. Programas de los entes públicos

La clasificación programática de acuerdo con la tipología general de los programas presupuestarios así como por objeto del gasto y por fuente de financiamiento del presupuesto de egresos del estado de Yucatán incorpora los programas de los entes públicos desglosados en el anexo 2d de este decreto.

Artículo 21. Programas con recursos concurrentes

Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales y estatales, ascienden a \$482,930,586.00 pesos que se distribuyen conforme al anexo 7e de este decreto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Cuadro modificado por oficio SAF/2796/2018, de fecha 29 de diciembre de 2018, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas

Artículo 22. Transferencias a fideicomisos públicos

Las transferencias internas otorgadas a fideicomisos públicos se distribuyen conforme a lo establecido en el anexo 11g de este decreto.

Artículo 23. Proyectos de asociación público-privado

El capítulo específico que incorpora las obligaciones presupuestarias de los proyectos de asociación público-privada se incluye en el anexo 14 de este decreto.

Artículo 24. Proyectos de inversión, erogaciones y compromisos plurianuales

Para el ejercicio fiscal 2019 no se establecen proyectos de inversión en infraestructura que requieran aprobación para realizar erogaciones plurianuales, tampoco se establecen erogaciones correspondientes a compromisos plurianuales sujetos a la disponibilidad presupuestaria de los años subsecuentes, ni tampoco proyectos de infraestructura productiva de largo plazo.

Artículo 25. Inversión pública directa

La asignación presupuestaria para la inversión pública directa para el ejercicio fiscal 2019 es de \$565,636,390.00 pesos, relacionado en el anexo 2f de este decreto.

Artículo 26. Inversiones financieras

El monto de egresos para inversiones financieras es de \$ 50,117,504.00 pesos relacionado en el anexo 2f de este decreto.

Artículo 27. Cuentas bancarias productivas

Las cuentas bancarias productivas se especifican en el anexo 19 de este decreto.

Artículo 28. Atención a desastres naturales

De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales, son los que se presentan en el anexo 9a de este decreto.



Artículo 29. Gasto previsto para partidos políticos

El gasto previsto para el financiamiento de los partidos políticos importa la cantidad de \$81,342,652.40 pesos, de conformidad con la distribución señalada en el anexo 11d de este decreto.

Artículo modificado por oficio SAF/2796/2018, de fecha 29 de diciembre de 2018, firmado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 30. Perspectivas transversales

Es obligación de las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado, incorporar a las intervenciones públicas y al ejercicio de sus funciones, la perspectiva de género, la atención a los derechos de la infancia y la adolescencia, la etnia y los derechos humanos. Es necesario que estas perspectivas transversales se incorporen en todas las fases de los programas públicos: el diseño y la selección de alternativas, la ejecución, el control, el seguimiento y la evaluación.

Capítulo III Deuda pública

Artículo 31. Saldo neto

El saldo neto de la deuda pública del Gobierno del estado de Yucatán es de \$3,928,372,022.2 conformada por 100% de capital y 0% de intereses, con fecha de corte al 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior.

Para el ejercicio fiscal 2019, se establece una asignación presupuestaria de \$550,309,260.00, de esta será destinada a la amortización de capital \$120,183,389.00 y \$415,993,963.00 al pago de intereses de la deuda pública contratada con la banca de desarrollo y con la banca privada, adicionalmente se cuenta con un costo de cobertura de la deuda de \$14,131,908.00 detalle de la información se encuentra en anexo 5a de este decreto.

La información sobre el programa financiero de la deuda para el ejercicio fiscal 2019, se presenta en el anexo 5b de este decreto.

Cualquier información adicional relacionada con la deuda pública se presenta en el anexo 5a, por ser la transparencia y la rendición de cuentas una prioridad del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán.

Artículo modificado por oficio SAF/2757/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, firmado por la Secretaria de Administración y Finanzas.



Artículo 32. Adeudos de ejercicios fiscales anteriores

Para el ejercicio fiscal 2019, no se establece una asignación presupuestaria para el concepto denominado "Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores" (ADEFAS).

Artículo 33. Límite de endeudamiento

El monto establecido como tope de deuda pública para contratar durante el ejercicio fiscal 2019 no podrá exceder del 15% de los ingresos de libre disposición del estado y se encuentra dentro del porcentaje establecido en la fracción I del artículo 46 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Artículo 34. Obligación de registrar compromisos financieros

Las dependencias y entidades deberán registrar ante la secretaría, todas las operaciones que involucren compromisos financieros con recursos públicos estatales, los cuales solo se podrán erogar si se encuentran autorizados en el presupuesto respectivo.

Capítulo IV

Asignaciones a las entidades del sector público paraestatal

Artículo 35. Justificación de las erogaciones

Sin excepción, las entidades de la Administración Pública del estado estarán sujetas a seguimiento programático presupuestal, por lo que deberán justificar plenamente los montos a erogar en relación con los programas y asignaciones autorizados en este presupuesto.

Artículo 36. Obligaciones fiscales y de seguridad social

En todos los casos, las entidades deberán cumplir sus obligaciones fiscales y aportar las cuotas y contribuciones de seguridad social, su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Artículo 37. Condiciones de asignación y ejecución de gastos

Las asignaciones presupuestales y la consecuente ejecución de gastos de las entidades, estarán condicionadas al cumplimiento de las siguientes normas:

I. Presentar al Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto cuando les sea requerido.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II. Proporcionar a la secretaría los informes trimestrales sobre las finanzas públicas.

III. Deberán informar mensualmente a la secretaría, sobre los ingresos obtenidos en su flujo de presupuesto, diferenciando las metas de balance presupuestal y de balance primario; asimismo deberá contener la información relativa a las adecuaciones presupuestarias internas, a nivel flujo de efectivo y sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestales, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización contable y presupuestal.

IV. Solicitar previamente a la secretaría, la autorización para realizar adecuaciones presupuestarias externas a nivel de flujo de efectivo y de indicadores de desempeño, de presupuesto y financieros. La secretaría emitirá su autorización siempre y cuando las adecuaciones presupuestarias externas tengan un impacto positivo en las finanzas públicas e institucionales, respetando las metas de balance de operación financiera y de balance primario.

V. Aplicar las medidas de modernización, racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que se establezcan para las dependencias de la Administración Pública centralizada. Dichas medidas deberán orientarse a reducir el gasto en servicios personales y el gasto administrativo y de apoyo, lo anterior conforme a las normas establecidas en este decreto.

Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de estas medidas se destinarán prioritariamente a gasto social y de inversión, en términos de las disposiciones legales y normativas aplicables y la autorización previa del órgano de gobierno de la entidad, de lo cual se dará aviso a la secretaría.

VI. No se podrán transferir al capítulo de servicios personales recursos de otros capítulos de gasto. En caso de que se requiera sufragar la creación temporal de plazas, procederá solamente cuando se disponga de recursos propios para cubrirlas. Dicha medida y plazas solo podrán ser destinadas a proyectos o programas que generen ingresos adicionales y cuya temporalidad no se extienda más allá del cierre del año fiscal.

VII. De conformidad con el proceso de implantación de la gestión y presupuestación basados en resultados, deberán integrar los elementos de diseño de los programas presupuestarios, la matriz de indicadores para resultados, las metas e indicadores de desempeño presupuestales y financieros, así como las reglas de operación correspondientes a las transferencias en numerario o en especie que se entreguen a individuos u organizaciones.



VIII. Capturar en el Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, dentro de los quince días naturales siguientes a la terminación de cada trimestre, un informe sobre los indicadores y el cumplimiento de las metas a que se refiere la fracción anterior, con el propósito de informar a la secretaría técnica sobre el seguimiento de sus programas con base en metas e indicadores. En su caso, la propia secretaría técnica emitirá las recomendaciones correspondientes.

Artículo 38. Regularización de la ampliación líquida

Las entidades del sector educativo que reciban transferencias adicionales a las aprobadas en este decreto, provenientes de recursos federales, solicitarán a la secretaría que regularice la ampliación líquida para su aplicación en los programas y proyectos que operan.

Título segundo Erogaciones

Capítulo I Disposiciones preliminares

Artículo 39. Erogaciones

Será causa de responsabilidad por parte de los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal, el realizar erogaciones que no se encuentren registradas y devengadas al 31 de diciembre de 2019, así como contraer compromisos de gasto fuera de los presupuestos aprobados.

Las dependencias y entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tengan suficiencia presupuestal. La secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. Los servidores públicos que incurran en este tipo de desviaciones se harán acreedores a las responsabilidades y sanciones en los términos de la legislación aplicable en la materia.

Artículo 40. Autonomía de gestión

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos y las entidades paraestatales ejercerán sus presupuestos con la autonomía de gestión que les confieran las leyes vigentes y con base en los calendarios que les sean comunicados por la secretaría, los cuales estarán en función de la capacidad financiera del estado de Yucatán.

Artículo 41. Centralización de recursos y pagos



El titular del Poder Ejecutivo podrá disponer que los recursos y pagos correspondientes a las dependencias y entidades, incluidas en este decreto, se administren temporal o permanentemente centralizados en la secretaría.

Artículo 42. Principio de anualidad

De acuerdo con el principio de anualidad, el presupuesto inicia el 1 de enero y termina el 31 de diciembre del ejercicio fiscal correspondiente, por lo que los saldos presupuestales disponibles en las dependencias, entidades y cualquier otro ejecutor de gasto, no son acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

Artículo 43. Adeudos omitidos

Al cierre presupuestal del ejercicio fiscal, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido informados para su registro y compromiso serán responsabilidad única y exclusiva de los titulares de las dependencias y entidades correspondientes, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

Artículo 44. Reintegro por subejercicio

Las dependencias y entidades apoyadas presupuestalmente que, por cualquier motivo, en el transcurso del año no ejerzan sus proyectos autorizados o al término del ejercicio conserven recursos previstos en este presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la secretaría dentro de los quince días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 45. Inversiones financieras

Con excepción de la secretaría, todas las demás dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del presupuesto. Las entidades que utilizan instrumentos bancarios productivos deberán informar trimestralmente a la secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

Artículo 46. Convenios o actos jurídicos prohibidos

Los titulares de las dependencias y entidades, con excepción de las que cuentan con autorización previa y expresa de la secretaría y de sus órganos de gobierno correspondientes, no deberán suscribir convenios ni otros actos jurídicos análogos que impliquen:

- I. Realizar erogaciones mayores a las aprobadas en este decreto.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

- II. Contraer obligaciones no autorizadas en este decreto.
- III. Comprometer recursos de subsecuentes ejercicios fiscales.
- IV. Contravenir las políticas de austeridad establecidas por el Gobierno del estado.

Artículo modificado por oficio SAF/2757/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 47. Concentración de recursos económicos

Los recursos económicos que ingresen u obtengan por cualquier concepto las dependencias, sus organismos administrativos desconcentrados y las entidades Paraestatales, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la secretaría. El titular del Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, podrá autorizar a las dependencias y entidades, erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, el ingreso obtenido y los programas, proyectos y acciones en las cuales se aplicará el excedente.

Artículo 48. Opinión tratándose de erogaciones de infraestructura básica

Cuando las entidades pretendan realizar erogaciones de infraestructura básica por casos de contingencias o de actividades fuera de sus programas normales de operación, deberán contar con la opinión previa de la secretaría.

Artículo 49. Incumplimiento de las disposiciones sobre el ejercicio del gasto

El incumplimiento de lo dispuesto en este capítulo será causa de responsabilidad en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas, así como de la legislación que resulte aplicable.

**Capítulo II
Servicios personales**

Artículo 50. Plazas presupuestales

El número de plazas para el ejercicio fiscal 2019 es de 82,464 de las cuales 19,944 corresponden a las entidades paraestatales, de conformidad con el anexo 8 de este decreto.



Del total de plazas asignadas al poder Ejecutivo 56,417 corresponden al magisterio estatal y federalizado. En los tomos II, III y IV se presenta el desglose analítico de plazas, el tabulador de sueldos y salarios y los sueldos de los servidores públicos de los mandos medios y superiores del Poder Ejecutivo estatal, así como de los Poderes Legislativo y Judicial, de los organismos autónomos y de las entidades paraestatales.

Artículo modificado por oficio SAF/2796/2018, de fecha 29 de diciembre de 2018, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 51. Remuneraciones de servidores públicos

Los servidores públicos ocupantes de las plazas a que se refiere el artículo anterior, percibirán las remuneraciones establecidas en el Tabulador de Sueldos y Salarios contenido en el tomo II de este presupuesto, sin que el total de erogaciones por servicios exceda los montos aprobados en el mismo, salvo lo previsto en el artículo 39 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52. Criterios para los incrementos salariales

Para el establecimiento y determinación de criterios que regulen los incrementos salariales, la secretaría se sujetará a lo previsto en las normas y lineamientos en materia de administración, remuneraciones y desarrollo del personal, y cualquier otra incidencia que modifique la relación jurídico-laboral entre el estado y sus servidores públicos, incluyendo el control y elaboración de la nómina del personal del Gobierno del estado.

Las entidades públicas y los sindicatos establecerán conjuntamente los criterios y los períodos para revisar las prestaciones que disfruten los trabajadores. Las condiciones generales de trabajo de cada entidad pública deberán ser consultadas a la secretaría y las tesorerías municipales correspondientes.

El presupuesto de remuneraciones no tendrá características de techo financiero autorizado, ya que estará en función a la plantilla de personal autorizada y las economías que se generen no estarán sujetas a consideraciones para su ejercicio.

Artículo 53. Plazas del subsistema de educación estatal

El subsistema de educación estatal comprende un total de 45,079 plazas del magisterio, mismas que están desglosadas en el anexo 8 de este decreto.

Artículo 54. Erogaciones para pensiones



Las erogaciones previstas para pensiones son las siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
4510	PENSIONES MAGISTERIO	\$55,251,588
	PENSIONES BUROCRACIA	\$79,753,616
TOTAL		\$135,005,204

Artículo 55. Erogaciones para jubilaciones

Las erogaciones previstas para jubilaciones son las siguientes:

PARTIDA	CONCEPTO	ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
4520	JUBILACIONES MAGISTERIO	\$411,691,138
	JUBILACIONES BUROCRACIA	\$64,925,445
TOTAL		\$476,616,583

Artículo 56. Administración, normativa y control de los servicios personales

El capítulo de servicios personales está bajo la administración, normativa y control de la secretaría, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Código de la Administración Pública de Yucatán.

Solo la secretaría podrá autorizar adecuaciones a las estructuras orgánicas de las dependencias y entidades Públicas, sin que ello implique la aprobación de recursos adicionales.

Artículo 57. Gasto en servicios personales

El gasto en servicios personales comprende la totalidad de los recursos para cubrir, con base en lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental



del Estado de Yucatán, las percepciones ordinarias y extraordinarias a favor de los servidores públicos de base o de confianza a su servicio así como la contratación de servicios profesionales por honorarios asimilables a sueldos. Los montos presentados en los tomos II, III y IV no consideran los incrementos que se deriven de la aplicación de las disposiciones legales.

El contenido en estos tomos comprende:

I. Las remuneraciones de los servidores públicos, con un desglose de las percepciones ordinarias y extraordinarias, e incluye las erogaciones por concepto de obligaciones de carácter fiscal y de seguridad social inherentes a dichas remuneraciones.

II. Las previsiones salariales y económicas para cubrir los incrementos salariales, la creación de plazas y otras medidas económicas de índole laboral. Dichas previsiones están incluidas en el capítulo 1000, Servicios Personales, del presupuesto.

Artículo 58. Límite de la asignación de recursos para servicios personales

La asignación global de recursos para servicios personales del presupuesto no podrá superar el monto aprobado, a excepción del monto erogado por el pago de sentencias laborales definitivas emitidas por la autoridad competente, en términos de la fracción V del artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y los gastos en servicios personales que sean estrictamente indispensables para la implementación de nuevas leyes federales o sus reformas, en términos del artículo 10, fracción I, inciso b), tercer párrafo, de la misma ley.

Artículo 59. Reglas sobre el ejercicio y pago de servicios personales

Las dependencias y entidades, al realizar el ejercicio y pago por concepto de servicios personales, deberán sujetarse a lo siguiente:

I. Las remuneraciones de los trabajadores se deberán apegar estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores de sueldos, cuotas, tarifas y demás asignaciones autorizadas por la secretaría y los órganos de gobierno de las entidades.

II. Reducir al mínimo indispensable el pago de horas extras y de compensaciones.



III. Los pagos de las remuneraciones adicionales por jornadas y por horas extraordinarias y otras prestaciones del personal que labora en las entidades que se rijan por contratos colectivos de trabajo, se efectuarán de acuerdo con las estipulaciones contractuales.

IV. Las contrataciones de trabajadores eventuales se sujetarán al presupuesto aprobado, salvo los casos extraordinarios autorizados por la secretaría o cuando se cubran con recursos extraordinarios y se cuente con la autorización de la secretaría.

V. Las percepciones salariales u homologaciones que empleen tabuladores elaborados por otros órdenes de gobierno, quedarán sujetas al límite de las percepciones y previsiones presupuestales que autorice la secretaría.

Artículo 60. Tabuladores de percepciones oficiales

La secretaría, con sujeción a este decreto, emitirá los tabuladores de percepciones oficiales para todas las modalidades de contratación de la Administración Pública del estado.

Artículo 61. Estructuras organizacionales y ocupacionales

Las dependencias y entidades deberán respetar y transparentar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal, debiendo realizar las gestiones necesarias ante la secretaría para la aprobación, registro y, en su caso, adecuación de sus estructuras orgánicas y ocupacionales. Asimismo, deberán procurar la congruencia entre el nivel salarial, el grado de responsabilidad y la naturaleza de la función que corresponda al cargo.

Artículo 62. Prohibición de contratación de personal adicional

Los titulares de las dependencias y entidades no podrán contratar personal adicional al previsto en este decreto, salvo que se trate de plazas relacionadas con los servicios de salud, educación, seguridad y procuración de justicia que resulten indispensables por causas supervinientes, o las que el titular del Poder Ejecutivo del estado califique como estratégicas. En estos casos, para que proceda la contratación se requerirá autorización previa por parte de la secretaría y se deberá contar con la disponibilidad presupuestal que cubran los salarios y prestaciones correspondientes.

Artículo 63. Percepciones extraordinarias

Las percepciones extraordinarias no constituyen un ingreso fijo, regular ni permanente, y su otorgamiento se encuentra sujeto a requisitos y condiciones futuras de realización incierta.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

Las percepciones extraordinarias a que se refiere el párrafo anterior deberán haber sido previstas en este presupuesto y podrán cubrirse con los ahorros presupuestales que generen las dependencias y entidades en sus correspondientes presupuestos de servicios personales.

Artículo 64. Estímulos, incentivos o reconocimientos

Los poderes y los organismos autónomos podrán otorgar estímulos, incentivos o reconocimientos o ejercer gastos equivalentes, siempre respetando el techo presupuestal autorizado y las disposiciones que, para estos efectos, emitan las autoridades competentes.

El monto de las percepciones totales que se cubran a favor de la máxima representación de los poderes Legislativo y Judicial o de los organismos autónomos, no podrá rebasar la percepción total asignada al titular del Poder Ejecutivo del estado.

Capítulo III Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas

Artículo 65. Criterios generales

Las dependencias y entidades, para el ejercicio de los conceptos a que se refiere este capítulo, deberán adoptar los siguientes criterios:

I. Los subsidios y ayudas deberán estar presupuestados expresamente, queda prohibido desviar recursos de otras partidas con el objeto de aplicarlas a dichos conceptos.

II. Los subsidios y ayudas se orientarán a las actividades que conlleven un mayor beneficio social entre los grupos de menores ingresos y en condiciones de alta vulnerabilidad o marginación, así como a actividades vinculadas con el interés público o general.

III. Las aportaciones destinadas a cubrir desequilibrios financieros de operación de las entidades deberán ajustarse en función de la política de precios y tarifas de los bienes y servicios públicos.

IV. Los subsidios y transferencias del Poder Ejecutivo del estado destinados al apoyo de las entidades, se orientarán preferentemente hacia sus actividades primordiales, con el propósito de incrementar la oferta real de bienes y servicios, de insumos para la producción y de generar empleo permanente y productivo.



V. Las entidades beneficiarias de aportaciones deberán buscar fuentes alternativas de financiamiento, con el objeto de lograr en el mediano plazo la autosuficiencia financiera y la disminución correlativa de los apoyos con cargo a recursos presupuestales.

VI. Solo se otorgarán subsidios, ayudas y donativos a los sectores social y privado cuando se precisen claramente los programas, destinos, resultados, beneficiarios, temporalidad y sus condiciones, debiendo contar con la autorización previa de la secretaría.

VII. En caso de que los ingresos propios de las entidades rebasen la estimación original anual, se cancelen actividades institucionales y metas o se generen ahorros presupuestales, la secretaría podrá reducir el monto de los subsidios y transferencias originalmente previstos.

VIII. Las transferencias y subsidios que el Poder Ejecutivo del estado destine a las entidades con el objeto de cubrir su déficit de operación y los gastos de administración asociados serán otorgados de forma excepcional y temporal y se harán como complemento de sus ingresos propios y conforme al calendario presupuestal mensual autorizado por la secretaría, deduciendo las disponibilidades financieras mensuales de las entidades.

IX. Los subsidios y ayudas deberán ser aprobados previamente por el titular de la dependencia o el órgano de gobierno de la entidad o por quien determinen las reglas de operación correspondientes. La facultad para otorgar la autorización será indelegable.

X. Los beneficiarios de las ayudas o donativos deberán presentar un proyecto que justifique y fundamente la utilidad social de las actividades educativas, culturales, de salud, de investigación científica o de aplicación de nuevas tecnologías, a financiar con el monto de la ayuda o donativo. En todos los casos, estos apoyos serán considerados como otorgados por el Poder Ejecutivo del estado de Yucatán.

XI. Las dependencias o entidades deberán documentar las ayudas que proporcionen a personas físicas en casos urgentes y justificados e incorporarlas a un padrón de beneficiarios.

XII. Las transferencias para la constitución u operación de los fideicomisos públicos con o sin estructura deberán estar presupuestados expresamente.

La constitución y operación financiera de los fideicomisos se sujetará a lo dispuesto por el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento; así como lo



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

dispuesto por la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y demás normativa aplicable.

Artículo 66. Autorización de subsidios y transferencias

Para la autorización de subsidios y transferencias a las entidades con cargo a este presupuesto, la secretaría deberá verificar previamente:

I. Que se justifique la necesidad de los recursos solicitados de acuerdo con la liquidez de la entidad beneficiaria, así como con la aplicación de dichos recursos.

II. Que no cuenten con recursos ociosos o aplicados en operaciones que originen rendimientos de cualquier clase, excepto los fideicomisos públicos.

III. Que el avance físico-financiero sea acorde con el calendario de ejecución programado.

La entidad que aplique subsidios y transferencias a inversiones financieras, deberá enterar sus rendimientos dentro de los primeros diez días naturales de cada mes a la secretaría.

La secretaría suspenderá la ministración de fondos cuando las entidades beneficiarias no remitan la información en la forma y términos que aquella determine, o bien, cuando no se hubieran enterado los rendimientos de las inversiones financieras que generaron las transferencias o subsidios no aplicados.

Artículo 67. Otorgamiento de subsidios y ayudas

Las dependencias y entidades sólo podrán otorgar subsidios y ayudas cuando estén previstas en el presupuesto y cumplan con las normas y procedimientos emitidos por la secretaría, por tanto, no podrán incrementar la asignación original aprobada para dichos fines en sus respectivos presupuestos.

En ningún caso las dependencias y entidades podrán otorgar recursos a organizaciones que por irregularidades en su funcionamiento estén sujetas a procesos legales.

Artículo 68. Suspensión de ministraciones

La secretaría podrá reducir, suspender o terminar las transferencias y subsidios cuando:



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

I. Las entidades a las que se les otorguen cuenten con autosuficiencia financiera.

II. Las transferencias ya no cumplan con el objetivo de su otorgamiento.

III. Las entidades no remitan la información solicitada en las condiciones y en los términos del capítulo IV de este título y del título tercero de este decreto y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

IV. Las entidades no remitan la información referente a la aplicación de estas transferencias.

V. No existan las condiciones presupuestales para seguir otorgándolas.

Artículo 69. Registro de ingresos

Las entidades que reciban ingresos por el pago de contraprestaciones de cualquier tipo, derechos y servicios, así como donativos en dinero, deberán registrarlos en sus ingresos y presupuestar los egresos correspondientes. Además, se sujetarán a lo establecido por su órgano de gobierno. En caso contrario no deberán ejercerlos bajo pena de incurrir en responsabilidad.

Artículo 70. Remisión de información

Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades proporcionarán a la secretaría la información sobre los recursos federales recibidos y sobre los subsidios, ayudas y transferencias que hubiesen otorgado durante el ejercicio presupuestal. Dicha información deberá ser suministrada en términos del capítulo III de este título y del título tercero de este decreto.

Artículo 71. Programas concurrentes

Los programas con recursos concurrentes provenientes de transferencias federales, estatales, municipales e ingresos propios ascienden \$482,930,586 y se distribuyen conforme se señala en el anexo 7e de este decreto.

Artículo modificado por oficio SAF/2796/2018, de fecha 29 de diciembre de 2018, signado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Capítulo IV
Diseño y operación de los programas



Artículo 72. Diseño y aprobación

Las dependencias y entidades están obligadas a integrar los programas presupuestarios con base en resultados, presentarán la matriz de indicadores para resultados y deberán cumplir con los elementos de diseño establecidos en los criterios técnicos y metodológicos derivados del artículo 34 bis de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y los Lineamientos para el diseño y aprobación de los programas presupuestarios.

La matriz de indicadores para resultados de los programas presupuestarios deberá contener el resumen narrativo para el fin, propósito, componentes y actividades; así como los indicadores de desempeño, los medios de verificación y los supuestos. Deberán establecer la línea base y metas anuales.

La secretaría revisará y aprobará los elementos de diseño del programa presupuestario conforme a los instrumentos normativos.

Artículo 73. Programación

La programación será coordinada por la secretaría. Las dependencias y entidades responsables de los programas, bajo la coordinación de la secretaría, deberán observar lo siguiente:

I. Actualizar las matrices de indicadores para resultados de los programas presupuestarios. Los programas que determine la secretaría tendrán una matriz de indicadores para resultados, en la cual estarán contenidos sus objetivos, indicadores y metas, así como su vinculación con los las directrices emitidas por el titular del Ejecutivo, en términos del artículo 34, fracción I, de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán. Para la actualización de las matrices, se deberá considerar, al menos, lo siguiente:

- a) Los resultados de la revisión de los elementos del diseño de los programas presupuestarios, coordinado por la secretaría.
- b) Los avances y resultados observados mediante el seguimiento que se haga al cumplimiento de las metas de los programas presupuestarios.
- c) Las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación.
- d) Los aspectos susceptibles de mejora.



e) Las disposiciones emitidas para las reglas de operación de los programas presupuestarios.

II. Incorporar las recomendaciones de mejora a sus matrices de indicadores y hacerlas públicas en su sitio web.

III. Actualizar las metas de los indicadores de los programas presupuestarios en las matrices de indicadores para resultados a más tardar el último día hábil de febrero de 2019, en los términos que para tal efecto establezca la secretaría.

IV. Prever la integración de la información estadística y geográfica necesaria para el cálculo confiable de los indicadores.

V. Facilitar la información necesaria para garantizar la credibilidad de las evaluaciones que se realicen.

VI. Generar la información estadística desagregada por sexo, grupo etario y etnia, necesaria para poder cumplir con los enfoques transversales y la gestión del desempeño de los programas presupuestarios.

Artículo 74. Autorización de reglas de operación

La secretaría autorizará las reglas de operación e indicadores de desempeño de los programas por los que se entreguen subsidios y las transferencias. Lo anterior, con el propósito de asegurar que su aplicación contribuya efectivamente a alcanzar los resultados de los programas presupuestados y las actividades institucionales a los que correspondan. Será responsabilidad de los titulares de las dependencias y entidades presentar a la secretaría sus proyectos de reglas de operación e indicadores.

Artículo 75. Criterios generales

Los programas sujetos a reglas de operación deberán apegarse a los lineamientos emitidos por la secretaría, así como a los siguientes criterios generales:

I. Ser simples, precisos y de fácil acceso para los beneficiarios.

II. Tomar en cuenta las características de las diferentes regiones socioeconómicas del estado.

III. Considerar las características sociales, económicas y culturales de la población objetivo.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

IV. Promover una calendarización eficiente para el ejercicio de los recursos respectivos.

V. Asegurar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de recursos.

VI. Promover los principios de igualdad, no discriminación, interés superior de la niñez, integridad, integración familiar, igualdad de género, libre determinación de las comunidades indígenas, protección al medio ambiente, protección a la vida, salud e integridad de las personas, según corresponda, así como transparencia y acceso a la información, y eficiencia y eficacia de los recursos públicos.

VII. Observar las siguientes disposiciones para fomentar su transparencia:

a) Todo el gasto en comunicación social relacionado con la publicidad que se adquiera para los programas financiados con recursos presupuestarios federales que se transfieran al estado y sus municipios, que se aplique a través de anuncios en medios electrónicos, impresos, complementarios o de cualquier otra índole, deberá señalar que se realiza con los recursos federales aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y restringirse a lo que ahí se establezca.

b) En el caso de programas que no cuenten con padrón de beneficiarios deberán manejarse invariablemente mediante convocatoria abierta y en ningún caso se podrá etiquetar o predeterminar de manera específica recursos a determinadas personas físicas o morales u otorgarles preferencias o ventajas sobre el resto de la población objetivo.

c) Poner a disposición del público en general un medio de contacto directo, en el cual se proporcione asesoría sobre el llenado de los formatos y sobre el cumplimiento de los requisitos y trámite que deben observarse para obtener los recursos o los beneficios de los programas.

d) Las reglas de operación, los formatos, las solicitudes y demás requisitos que se establezcan para obtener los recursos o los beneficios de los programas; los indicadores de desempeño de los programas, y los medios de contacto de sus unidades responsables deberán estar disponibles en los sitios web de las dependencias y entidades.

Artículo 76. Padrón de beneficiarios

Las dependencias y entidades que tengan a su cargo programas con beneficiarios deberán relacionarlos a un listado o padrón, llevarán a cabo las confrontas de los



padrones o listados de los programas a su cargo con el propósito de identificar, si las hubiera, las concurrencias o duplicidades de beneficiarios o derechohabientes y señalar si, en su caso, existe improcedencia legal de la concurrencia o duplicidad de los registros. La secretaría técnica establecerá los lineamientos para llevar a cabo esta actividad y podrá realizar la confronta de los padrones o listas de beneficiarios para identificar concurrencias o duplicidades entre programas de distintas dependencias y entidades.

Artículo 77. Capacitación

La secretaría brindará capacitación a los servidores públicos involucrados en las funciones de diseño y operación de los programas, y de programación y presupuestación, para procurar una mayor calidad del gasto público con base en los modelos de gestión y presupuesto basados en resultados.

Capítulo V Sistema Estatal de Inversión Pública

Artículo 78. Inversión pública

La inversión pública comprende toda erogación prevista en el presupuesto destinada a realizar proyectos para la construcción, ampliación, rehabilitación, reestructuración o conservación de la obra pública; la adquisición de bienes muebles e inmuebles, y el financiamiento de los estudios y servicios profesionales necesarios para su inscripción en la cartera de proyectos de inversión de la secretaría.

Las erogaciones con cargo a inversión en obra pública solo se ejercerán con autorización expresa del titular del Poder Ejecutivo del estado a través de la secretaría.

Para la contratación de arrendamientos puros o financieros de bienes muebles e inmuebles, la secretaría y las entidades procurarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros esquemas.

Artículo 79. Orientaciones estratégicas

Las dependencias y entidades en el ejercicio del gasto de inversión pública para el año 2019, deberán observar las siguientes orientaciones:

I. Se destinará preferentemente el gasto a los programas cuyos resultados contribuyan al ingreso de las familias.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

II. Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de los proyectos y obras concluidas, al avance de los proyectos y obras públicas que se encuentren en proceso vinculados a la prestación de servicios públicos, así como las que cuenten con autorización de ejecución plurianual por parte de la secretaría.

III. El monto de los gastos administrativos debe ser justificado y proporcional al costo del bien o el servicio entregado.

IV. Las dependencias y entidades sólo podrán iniciar proyectos cuando tengan garantizada la disponibilidad presupuestal durante el ejercicio fiscal, en el caso de que los proyectos abarquen más de un ejercicio, deberá contarse con la autorización previa y expresa por parte de la secretaría.

V. Se aprovechará al máximo la mano de obra e insumos locales y la capacidad instalada con el objeto de abatir costos. En igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, deberá darse prioridad a los contratistas y proveedores locales en la adjudicación de contratos de obra pública y de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios de cualquier naturaleza.

VI. Se otorgará preferencia a la adquisición de productos y a la utilización de tecnologías nacionales con uso intensivo de mano de obra.

VII. Se estimularán los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, y con los demás órdenes de gobierno para la ejecución de obras y proyectos de infraestructura y de servicios que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población y estimulen la generación de empleos.

VIII. Los proyectos de inversión de las dependencias y entidades que sean financiados con recursos crediticios deberán acatar lo dispuesto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como lo dispuesto en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de la obligación que tienen de sujetarse a los ordenamientos que integran la normativa local aplicable en materia de presupuesto y de deuda pública estatal.

IX. Las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles, así como con las obras públicas, cuando se realicen con recursos provenientes de la coordinación fiscal, de los fondos de aportaciones federales y de la deuda pública, estarán sujetos a las leyes locales.



X. En caso de que existan convenios con el Ejecutivo federal o lineamientos emitidos por la federación, se estará a lo dispuesto en ellos.

XI. Los rubros de gasto de las inversiones financieras que realicen las dependencias y entidades deberán estar previstos en sus presupuestos de egresos.

Artículo 80. Ausencia de saldo disponible

Las dependencias y entidades de la Administración Pública estatal se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de obras públicas y de servicios relacionados con ellas cuando no hubiera saldo disponible en el capítulo presupuestal correspondiente y no se cuente con el oficio de asignación de inversión emitido por la secretaría.

Artículo 81. Modificación o sustitución de los proyectos de inversión

Los proyectos de inversión podrán ser modificados o sustituidos cuando ocurran problemas de tipo técnico, jurídico o administrativo que así lo justifiquen; o, cuando se favorezca la concurrencia de recursos estatales con los provenientes de los municipios del estado o de los reasignados del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 82. Destino de recursos a programas y proyectos de inversión

Las dependencias y entidades, previa autorización de la secretaría, y con base en las disposiciones legales y normativas aplicables, podrán destinar en los términos de este decreto y de la normativa en la materia; los recursos provenientes tanto de ahorros presupuestarios y subejercicios como de ingresos excedentes, a los programas y proyectos de inversión que se encuentren registrados en la cartera de proyectos de inversión de la secretaría.

Artículo 83. Responsabilidades de los servidores públicos autorizados

Los titulares de las dependencias y entidades, así como los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán responsables de:

I. Identificar el gasto de capital y el gasto asociado a este, así como el impacto en el costo de operación y mantenimiento del uso de estos activos, en proyectos de inversión que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos, metas e indicadores de desempeño, de acuerdo con el presupuesto autorizado.

II. Promover una mayor capacitación de los funcionarios públicos en materia de evaluación social y económica de los proyectos de inversión.



III. Vigilar que los programas y proyectos de inversión a su cargo generen, comprobadamente, beneficios netos para la sociedad y cuenten con la autorización de inversión correspondiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

IV. Otorgar prioridad a la realización de los programas y proyectos de inversión que generen comprobadamente mayores beneficios netos.

V. Respetar las disposiciones emitidas por la secretaría en materia de inversión pública y las correspondientes en materia de evaluación.

VI. Asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes en los contratos que se celebren, considerando lo previsto en las disposiciones aplicables.

VII. Promover, en forma conjunta con la secretaría, la participación del sector social y privado, así como de los distintos órdenes de gobierno en los proyectos de inversión que impulsa el sector público.

VIII. Realizar las inversiones financieras cuando sean estrictamente necesarias, con la autorización de la secretaría y orientarlas a los objetivos de los programas sectoriales de mediano plazo.

IX. Informar a la secretaría sobre el desarrollo de los programas y proyectos de inversión, con el fin de actualizar la cartera de proyectos de inversión de la secretaría, y los avances físicos y financieros de las obras.

Artículo 84. Dictamen

Los proyectos de inversión a los que se refiere este artículo deberán contar con el dictamen favorable sobre el análisis de factibilidad técnica, económica y ambiental y, en su caso, sobre el proyecto ejecutivo de obra pública. Antes de iniciar alguno de los procedimientos de contratación, previstos en las disposiciones aplicables, las dependencias y entidades deberán obtener y enviar el dictamen en los términos que establezca la secretaría para:

I. Los nuevos programas y proyectos de infraestructura a ejecutarse con el esquema de proyectos de prestación de servicios.

II. Los nuevos proyectos de inversión cuyo monto total de inversión sea mayor que cien millones de pesos y en caso de infraestructura hidráulica mayor que cincuenta millones de pesos.



III. Las adiciones que representen un incremento mayor que 25%, en términos reales, del monto total de inversión registrado conforme al último análisis de costo y beneficio presentado con el propósito de actualizar la cartera de proyectos de inversión. Lo anterior, en relación con los de infraestructura productiva de largo plazo y los de inversión presupuestaria cuyo monto total y tipo de infraestructura correspondan a lo dispuesto en la fracción II de este artículo.

La secretaría integrará la relación de los programas y proyectos de inversión a que se refiere este artículo, los cuales hayan sido dictaminados, incluyendo el sentido del dictamen y el responsable de su elaboración de acuerdo con la información remitida por las dependencias y entidades.

Artículo 85. Criterios y políticas prudenciales

La secretaría establecerá los criterios y políticas prudenciales de finanzas públicas y de gasto que deberán respetar las dependencias y entidades en los proyectos para la prestación de servicios.

Artículo 86. Contratos plurianuales

Las dependencias y entidades podrán celebrar contratos plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos, servicios o proyectos para la prestación de servicios durante el ejercicio fiscal, siempre que:

I. Justifiquen las ventajas económicas o que sus términos o condiciones sean más favorables.

II. Justifiquen el plazo de la contratación y sustenten que no afectará negativamente la competencia económica en el sector de que se trate.

III. Identifiquen el gasto corriente o de inversión correspondiente.

IV. Desglosen el gasto a precios del año, tanto para este ejercicio fiscal como para los subsecuentes.

Las dependencias requerirán la autorización presupuestaria de la secretaría para la celebración de los contratos a que se refiere este artículo. En caso de las entidades, adicionalmente se sujetarán a la autorización de su órgano de gobierno, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

Las dependencias y entidades deberán informar a la contraloría sobre la celebración de los contratos a que se refiere este artículo dentro de los treinta días posteriores a su formalización.



En caso de proyectos para la prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse a la Ley de Proyectos para la Prestación de Servicios del Estado de Yucatán y demás disposiciones legales y normativas aplicables, así como los lineamientos o reglas que para tal efecto emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la secretaría y la contraloría.

Artículo 87. Montos máximos adjudicación obra pública y servicios conexos

Para los efectos referidos en el artículo 46 de la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante el año 2019, serán los que aparecen en el anexo 10b de este decreto.

La contraloría emitirá lineamientos para la aplicación del cuadro a que se refiere este artículo.

Cuando el monto de la obra fuere mayor que el monto máximo de la adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas, se convocará a licitación pública.

Aquellos casos en los cuales, al cierre del ejercicio fiscal 2018, existieran obras públicas que se encuentren en proceso de ejecución, adjudicación o licitación, y se cuente con presupuesto y recursos disponibles, se transferirán al ejercicio fiscal 2019 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras.

En aquellos casos en los cuales, con el fin de reducir costos o por características técnicas, se realizaran obras públicas de manera consolidada por dos o más dependencias y entidades, se considerará como un sólo presupuesto la suma de los presupuestos anuales de obra pública de las dependencias y entidades participantes.

Artículo 88. Montos máximos de adjudicación de adquisición, arrendamiento o servicios de bienes muebles

Para los efectos de lo establecido en el artículo 26 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán, los montos máximos de adjudicación directa y de adjudicación mediante invitación, sin incluir el impuesto al valor agregado, que podrán realizar las dependencias y entidades durante 2019, serán los que se establecen en el anexo 10a de este decreto.

La contraloría emitirá lineamientos para la aplicación de la tabla contenida en este artículo.



Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren mayores que los montos máximos establecidos para adjudicación mediante concurso por invitación a cuando menos tres proveedores, se convocará a licitación pública.

Cuando los montos de las adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios fueren menores que los montos máximos establecidos para adjudicación directa, se considerará como contrato al documento de orden de compra emitido por el sistema de adquisiciones que determine la secretaría.

Artículo 89. Adquisiciones consolidadas

En aquellos casos en los cuales la secretaría realice de manera consolidada el procedimiento para la asignación de la adquisición o arrendamiento de bienes muebles, o bien la prestación de servicios, para dos o más dependencias o entidades, se considerará como una sola operación y para la aplicación del anexo 10a se considerará la suma de los presupuestos de las dependencias y entidades participantes.

Artículo 90. Pedidos o contratos sin licitación

Las dependencias o entidades, bajo su propia responsabilidad, podrán adjudicar durante el ejercicio fiscal 2019 en forma directa, exceptuando el procedimiento de licitación pública, en los supuestos establecidos por el artículo 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Yucatán.

I. Para los efectos contemplados en la fracción I del artículo 25 de la ley, se entenderán, mencionando sin limitar, los siguientes supuestos:

a) Se trate de adquisiciones de bienes perecederos, medicamentos controlados, granos y productos alimenticios básicos, alimentos semiprocesados, semovientes;

II. Para los efectos contemplados en la fracción II del artículo 25 de la ley, se entenderán, mencionando sin limitar, los siguientes supuestos:

a) Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes, arrendamientos o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

b) Peligre o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente, como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor.

c) Se trate de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios relacionados directamente con la seguridad pública, cuya contratación mediante procedimientos de licitación ponga en riesgo la seguridad pública.

d) Se trate de adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios que realicen las dependencias o entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento de su objeto o para fines de comercialización.

III. Para los efectos contemplados en la fracción III del artículo 25 de la ley, se entenderán, mencionando sin limitar, los siguientes supuestos:

a) La adquisición, arrendamiento de bienes muebles o prestación de servicios para los cuales no existan alternativas o sustitutos técnicamente razonables; el contrato solo pueda celebrarse con un determinado postor que posee la titularidad o el licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos.

b) Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos económicos adicionales importantes, debidamente justificados y cuantificados. Este supuesto solamente aplica en casos de que el arrendamiento o servicios se esté prestando y su cambio a un nuevo proveedor o diferentes condiciones impliquen costos adicionales importantes; en todos los casos deberá de presentarse un dictamen preciso y será exclusivamente por el período necesario en que prevalezca la condición.

c) Se haya rescindido un contrato adjudicado a través de licitación pública o concurso por invitación, en cuyo caso se podrá adjudicar al postor que haya obtenido el segundo o ulteriores lugares, siempre que la diferencia en precio con respecto a la proposición inicialmente adjudicada no sea superior a un margen del diez por ciento.

d) Se haya declarado desierta una licitación pública, siempre que se mantengan los mismos requisitos técnicos establecidos en la convocatoria, bases y junta de aclaraciones.

e) Se trate de servicios de consultorías, asesorías, estudios, software, auditorías, investigaciones, capacitación y servicios de naturaleza similar.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

f) Cuando se trate de arrendamiento de bienes inmuebles que, en razón de su ubicación o de las necesidades especiales del área solicitante, se tengan que realizar respecto de un bien específico.

g) Se acepte la adquisición de bienes o la prestación de servicios a título de dación en pago.

IV. Para los efectos contemplados en la fracción IV del artículo 25 de la ley, se entenderá, mencionando sin limitar, el siguiente supuesto:

a) La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, deportivo, publicitario, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados.

Siempre y cuando cuenten previamente con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios relacionados con Bienes Muebles de la dependencia o entidad de que realice el procedimiento de adjudicación, a excepción de los supuestos de la fracción III, incisos c, d, e, f y g, en cuyos casos se requerirá la autorización de la secretaría.

Artículo 91. Contratación de arrendamientos financieros de bienes

Para la contratación de arrendamientos financieros de bienes muebles e inmuebles, las dependencias y entidades verificarán que las condiciones de pago ofrezcan ventajas en relación con otros medios de financiamiento y que el monto esté contemplado dentro del endeudamiento neto autorizado en este ejercicio fiscal.

En estas contrataciones, las dependencias requerirán del dictamen y la autorización de la secretaría. Las entidades deberán contar, además, con la aprobación de su órgano de gobierno.

Artículo 92. Aseguramiento

Las entidades paraestatales serán responsables de celebrar los contratos necesarios a fin de asegurar adecuadamente los bienes patrimoniales de su propiedad así como los que bajo cualquier título posean o tengan asignados conforme a los lineamientos que para tal efecto expida la secretaría.

Las dependencias informarán a la secretaría del inventario de bienes patrimoniales que tengan asignados o que bajo cualquier título posean, a fin de que sean considerados en la contabilidad gubernamental, en el ámbito patrimonial y, en su



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

caso, en el programa integral de aseguramiento de acuerdo con los lineamientos aplicables, salvo los casos de excepción que autorice la secretaría.

Título tercero
Recursos federales

Capítulo Único
Aportaciones y otros recursos federales transferidos al estado de Yucatán y sus municipios

Artículo 93. Recursos propios y recursos federales

El Presupuesto de Egresos del Estado de Yucatán se conforma por \$3,126,559,657.00 de ingreso propio de las entidades, adicionales a los recursos fiscales por 4,190,098,077.00 así como de \$14,828,236,213.00 proveniente de gasto federalizado no etiquetado y \$18,441,656,992.00 pesos de gasto federalizado etiquetado, tal como lo señala los criterios de clasificación definidos por la Comisión Nacional de Armonización Contable.

Las ministraciones de recursos federales a que se refiere este artículo, se realizarán de conformidad con las disposiciones aplicables y los calendarios de gasto correspondientes.

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos federales para ser ejercidos de manera concurrente con recursos estatales, el Gobierno deberá realizar las aportaciones de recursos que le correspondan en las cuentas específicas correspondientes, de conformidad con lo establecido en cada programa o convenio, según corresponda. Los recursos federales deberán ser ministrados de acuerdo al calendario establecido para cada caso.

Cumplido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se haya realizado la aportación de recursos estatales, el Gobierno, a través de la secretaría, en casos debidamente justificados, podrá solicitar a la dependencia o entidad correspondiente una prórroga en los términos que de igual modo establezca cada convenio o programa, según corresponda.

Artículo modificado por oficio SAF/2796/2018, de fecha 29 de diciembre de 2018, firmado por la Secretaría de Administración y Finanzas.

Artículo 94. Erogaciones de los fondos de aportaciones federales

Las erogaciones de los fondos de aportaciones federales del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 y los demás



recursos federales transferidos al estado, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normativas emitidas por los Gobiernos federal y estatal.

Artículo 95. Administración y control de los fondos de aportaciones federales

La administración y control de los recursos previstos en este capítulo es responsabilidad de los entes públicos, facultados para este fin por la legislación aplicable. Con objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se ejercerán a través de programas y proyectos, con objetivos, metas y unidades presupuestales responsables de su ejecución, de conformidad con lo establecido en la normativa federal y estatal en la materia.

Dichos entes públicos deberán considerar los criterios de evaluación cuantitativos y cualitativos de los recursos asignados, por la cual deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

Artículo 96. Ingreso y ministración de recursos federales

La Tesorería General del Estado es la unidad administrativa que deberá recibir las transferencias de recursos federales al estado y a los municipios salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones del estado o municipios que estén garantizadas con la afectación de sus participaciones o aportaciones federales, en términos de lo dispuesto en los artículos 9, 50 y 51 de la Ley de Coordinación Fiscal y los casos previstos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 97. Normativa aplicable

Los entes públicos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 o por convenios o subsidios federales se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación establecidas en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V, de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; la Ley General de Contabilidad Gubernamental; las disposiciones específicas que el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019 contenga y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Artículo 98. Participaciones para los municipios

Las participaciones de la federación y el estado a sus municipios importan \$3,611,849,988.4 de pesos y se desglosan en el anexo 4a de este decreto.



Artículo modificado por oficio SAF/2796/2018, de fecha 29 de diciembre de 2018, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 99. Remisión de información sobre el ejercicio y destino de los recursos

Los entes públicos encargados del ejercicio y aplicación de los recursos establecidos en este capítulo son directamente responsables de enviar en tiempo y forma a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema informático que esta dependencia ponga a su disposición, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos federales, distintos a las participaciones que reciban.

Igualmente, deberán dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para informar sobre el origen, aplicación y resultados de los recursos transferidos por el Gobierno federal, derivados de aportaciones, subsidios y convenios de coordinación.

Artículo 100. Reglas aplicables para el ejercicio concurrente

En el caso de los programas que prevean la aportación de recursos por parte del estado para ser ejercidos de manera concurrente con recursos federales, los entes públicos responsables de su ejecución se sujetarán a las reglas que establece el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019.

Artículo 101. Autorización de adecuaciones

Se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del estado para hacer las adecuaciones a este presupuesto que resulten necesarias para satisfacer los requisitos que establezca el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2019, cuando sea conveniente para el desarrollo del estado.

Título cuarto Disciplina presupuestaria en el ejercicio del gasto público

Capítulo I Disposiciones Generales

Artículo 102. Racionalidad y austeridad

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos respectivos, deberán dar cumplimiento a las previsiones del capítulo IV del título tercero de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

Artículo 103. Lineamientos para el ejercicio austero del presupuesto



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN PODER LEGISLATIVO

La secretaría establecerá los lineamientos y procedimientos administrativos específicos con el fin de procurar el ejercicio austero del presupuesto así como transparentar, racionalizar, difundir y mejorar el control del gasto público del estado.

Artículo 104. Excepciones

Para las dependencias y entidades encargadas de la seguridad pública, procuración de justicia y la prestación de servicios de salud, las medidas a que se refieren los dos artículos anteriores solo serán aplicables para sus estructuras y áreas administrativas, así como a funciones no prioritarias.

Artículo 105. Medidas para la reducción del gasto

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, deberán implantar medidas equivalentes a las aplicables en las dependencias y entidades para la reducción del gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, así como del presupuesto regularizable de servicios personales. Para el caso de las entidades, sus titulares, en el ámbito de sus competencias, implementarán las acciones correspondientes para el debido cumplimiento de lo dispuesto en este capítulo, siempre y cuando estas no afecten el ejercicio de sus funciones ni sus atribuciones legales.

Los ahorros presupuestales generados por la aplicación de las disposiciones contenidas en este capítulo, serán reasignados por la secretaría de acuerdo con las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo.

Para la aplicación de los remanentes que se generen con tal motivo, el Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, emitirá las autorizaciones correspondientes, debiendo dar prioridad a las dependencias y entidades que hubieran generado dichos ahorros, con el fin de estimular su productividad.

Artículo modificado por oficio SAF/2757/2018, de fecha 21 de diciembre de 2018, signado por la Secretaria de Administración y Finanzas.

Artículo 106. Recursos no ejercidos

Los recursos no ejercidos por las dependencias y entidades se considerarán como ahorros presupuestales y quedarán a cargo de la secretaría, quien definirá, con apego a las prioridades del presupuesto, la reorientación de los remanentes que resulten en los proyectos de operación e inversión.

Artículo 107. Ahorros generados



Los ahorros generados como resultado de la aplicación de medidas para racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, deberán destinarse a los programas prioritarios del ejecutor de gasto que los genere, previa autorización de la secretaría.

Artículo 108. Determinación de reducciones, diferimiento o cancelaciones

El Poder Ejecutivo del estado, por conducto de la secretaría, también podrá determinar las reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, con el fin de atender las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo.

Capítulo II

Eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez en el ejercicio del gasto

Artículo 109. Modificación de estructuras

Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y laborales aprobadas para el ejercicio fiscal 2019, previa autorización de la secretaría y de conformidad con el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento y demás normativa aplicable. Esta modificación solo podrá suceder, siempre que cuenten con los recursos presupuestarios suficientes.

Artículo 110. Entrega de participaciones adelantadas a municipios

La secretaría podrá entregar adelantos de participaciones a los municipios, previa petición que por escrito haga el presidente municipal al titular de la secretaría, siempre que el primero cuente con la aprobación del Cabildo. También podrá hacerlo con respecto a las entidades y organismos autónomos, a cuenta de las transferencias presupuestales que les correspondan, previa petición que por escrito le presenten el titular a la secretaría.

La secretaría podrá autorizar o negar las peticiones a que se refiere el párrafo anterior, en función de la situación de las finanzas públicas del Gobierno del estado.

Artículo 111. Viáticos y gastos de traslado

Los viáticos y gastos de traslado para el personal adscrito a las dependencias deberán ser autorizados por sus titulares, previa valoración y conveniencia de la comisión que motiva la necesidad de traslado o asistencia del o los servidores públicos, debiéndose ajustar al tabulador aprobado por la secretaría.



Artículo 112. Incremento en el patrimonio de fideicomisos

Solo se podrá constituir o incrementar el patrimonio de fideicomisos con recursos públicos y participar en el capital social de las empresas, con autorización del Ejecutivo del estado, emitida por la secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

Artículo 113. Transferencia de recursos federales a fideicomisos

Tratándose de recursos federales cuyo destino sea su transmisión al patrimonio fideicomitado, el procedimiento respectivo se realizará por conducto de la coordinadora del sector o, en su defecto, a través del fideicomitente.

Artículo 114. Informes de saldos trimestrales de fideicomisos

En aquellos fideicomisos en los que se involucren recursos públicos estatales, a través de su comité técnico, deberán informar el saldo trimestralmente a la secretaría, dentro de los veinte días siguientes a cada trimestre. Adicionalmente, la secretaría podrá solicitarles con la periodicidad que determine y bajo el plazo que establezca, la información jurídica, patrimonial o financiera que requiera, en los términos y condiciones de las disposiciones aplicables.

En caso de que exista compromiso del municipio, o de los particulares con el Gobierno estatal para otorgar sumas de recursos al patrimonio del fideicomiso y aquellos incumplan con la aportación de dichos recursos, con las reglas de operación del fideicomiso o del programa correspondiente, el Gobierno estatal, por conducto de la dependencia o entidad que coordine la operación del fideicomiso, podrá suspender las aportaciones subsecuentes.

Artículo 115. Principio de anualidad del presupuesto para fideicomisos

Se prohíbe la celebración de fideicomisos, mandatos o contratos análogos, que tengan como propósito eludir la anualidad de este presupuesto.

Artículo 116. Reducción, suspensión y terminación de las transferencias y subsidios

El titular del Poder Ejecutivo, por conducto de la secretaría, autorizará la ministración, reducción, suspensión y, en su caso, terminación de las transferencias y subsidios que se prevén en este presupuesto.

Artículo 117. Responsables de la correcta aplicación de transferencias y subsidios



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Los titulares de las entidades a los que se autorice la asignación de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, serán responsables de su correcta aplicación conforme a lo establecido en este presupuesto y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 118. Emisión de disposiciones para el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios

La secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de las transferencias y subsidios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 119. Criterios para la erogación por concepto de transferencias y subsidios

Las erogaciones por concepto de transferencias y subsidios con cargo al presupuesto, se sujetarán a los objetivos y las metas de los programas que realizan las entidades y a las necesidades de planeación y administración financiera del Gobierno del estado, apegándose además a los siguientes criterios:

I. Se requerirá la autorización previa y por escrito de la secretaría.

II. Se considerarán preferenciales las transferencias destinadas a las entidades cuya función esté orientada a: la prestación de servicios educativos, de salud, seguridad, al desarrollo social y a la formación de capital en las ramas y sectores básicos de la economía, la promoción del desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Artículo 120. Aplicación de superávit

Cuando la secretaría disponga durante el ejercicio fiscal de recursos económicos excedentes derivados del superávit presupuestal de los ingresos recaudados respecto de los ingresos estimados, el titular del Poder Ejecutivo podrá aplicarlos a programas y proyectos a cargo del Gobierno del estado, así como para fortalecer las reservas actuariales para el pago de pensiones de los servidores públicos o al saneamiento financiero.

Tratándose de recursos excedentes de origen federal, el destino en que habrán de emplearse será el previsto en la legislación federal aplicable.

Los recursos excedentes derivados de dicho superávit presupuestal se considerarán de ampliación automática.

Artículo 121. Reasignación de recursos



Los ahorros o economías presupuestarias que se obtengan podrán reasignarse durante los meses de mayo y octubre a proyectos sustantivos de las propias dependencias o entidades públicas que los generen, siempre y cuando correspondan a las prioridades establecidas en sus programas, cuenten con la aprobación de la secretaría, y se refieran, de acuerdo con su naturaleza, preferentemente a obras o acciones contempladas en este presupuesto y a los proyectos de inversión pública. Dichas reasignaciones no serán regularizables para el siguiente ejercicio fiscal.

La secretaría podrá emitir durante el ejercicio fiscal, disposiciones sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto de las economías presupuestarias del ejercicio fiscal.

Artículo 122. Calendarización para el ejercicio del presupuesto

Los entes públicos que ejerzan recursos del gasto neto total deberán formular su calendario de egresos con base mensual, en los formatos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable y remitirlo a la secretaría durante los primeros veinte días de enero.

La secretaría publicará, a más tardar el último día de enero, en su sitio web, el calendario de egresos con base mensual a que se refiere el párrafo segundo del artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

En el ejercicio del presupuesto de egresos, las dependencias y entidades se sujetarán a la calendarización que determine y les dé a conocer la secretaría la cual será congruente con los flujos de ingresos. Asimismo, las dependencias y entidades proporcionarán a dicha secretaría, la información presupuestal y financiera que se les requiera, de conformidad con las disposiciones en vigor.

Artículo 123. Reasignación de recursos subejercidos

Los recursos correspondientes a los subejercicios que no sean subsanados en el plazo de treinta días naturales, podrán ser reasignados, de acuerdo con las prioridades establecidas por el titular del Poder Ejecutivo. Al efecto, la secretaría informará trimestralmente a través de la cuenta pública sobre dichos subejercicios.

Artículo 124. Sujeción a montos autorizados

Los poderes Legislativo y Judicial, los organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestales en los términos de este decreto y de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán y su reglamento; por consiguiente, no deberán adquirir compromisos distintos a los estipulados en el presupuesto aprobado.



Artículo 125. Racionalización del gasto por déficit en los ingresos

En caso que durante el ejercicio fiscal exista un déficit en el ingreso recaudado previsto en la ley de ingresos, se estará a lo dispuesto en los artículos 15 de la Ley de Disciplina Financiera de Entidades Federativas y Municipios y 29 de la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán.

En su caso, los poderes Legislativo y Judicial y los organismos autónomos deberán emitir sus propias normas de disciplina presupuestaria.

Artículo 126. Obligaciones de transparencia en materia presupuestaria

Los poderes y organismos autónomos, así como las dependencias y entidades deberán cumplir sus obligaciones de transparencia en materia presupuestaria, conforme a las previsiones de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

Capítulo III Sanciones

Artículo 127. Responsabilidades

Los titulares de los entes públicos, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que les correspondan, serán directamente responsables de que su aplicación se realice con estricto apego a las leyes correspondientes y a los principios antes mencionados.

El incumplimiento de dichas disposiciones será sancionado en los términos de lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Yucatán y demás disposiciones aplicables.

Título quinto Presupuesto basado en resultados

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 128. Tomo del presupuesto



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Los programas presupuestarios que forman parte del presupuesto basado en resultados ascienden a la cantidad de 245 (95.3% del total de programas presupuestarios del estado); su distribución por dependencia, así como las matrices de indicadores para resultados de cada uno de esos programas, se señalan en el Tomo V del presente decreto.

Capítulo II
Seguimiento y Evaluación del Desempeño

Artículo 129. Sistema de Seguimiento y Evaluación

Las dependencias y entidades están obligadas a atender los requerimientos del Sistema de Seguimiento y Evaluación del Desempeño, con base en la normativa emitida por la secretaría técnica.

Artículo 130. Seguimiento

La secretaría técnica dará seguimiento a los avances en el cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas presupuestarios, los cuales se utilizarán en las evaluaciones que se realicen, y los incorporará a los informes trimestrales. El seguimiento mediante indicadores de desempeño de los programas presupuestarios se llevará a cabo conforme los lineamientos que emita la secretaría técnica.

Artículo 131. Evaluación

La evaluación de los programas presupuestarios a cargo de las dependencias y entidades se sujetará a lo establecido en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, su reglamento, y a las demás disposiciones legales aplicables; y se llevará a cabo en los términos del programa anual de evaluación que emita la secretaría técnica. Se implementarán, mediante el programa anual de evaluación, los términos de referencia y el informe de resultados de las evaluaciones, con base en la normativa emitida para tal efecto.

Con el fin de realizar el seguimiento y evaluar los resultados de la gestión, las dependencias y entidades de la Administración Pública del estado deberán prever la integración de la información estadística y geográfica necesaria para el cálculo confiable de los indicadores, a la vez que deberán facilitar la información necesaria para garantizar la credibilidad de las evaluaciones que se realicen.

Artículo 132. Programa anual de evaluación

Se deberán tomar las previsiones para el financiamiento de los programas de acuerdo con el programa anual de evaluación. Las evaluaciones deberán realizarse



por instituciones académicas y de investigación, personas físicas o morales especializadas en la materia u organismos especializados, de carácter nacional o internacional, que cuenten con reconocimiento y experiencia en las respectivas materias de los programas en los términos de las disposiciones aplicables.

Se establecerán los mecanismos para realizar contrataciones para que las evaluaciones a que se refiere este artículo abarquen varios ejercicios fiscales.

La secretaría técnica tendrá a su cargo la operación y supervisión de la evaluación, y deberá garantizar que esta sea externa, objetiva, imparcial, transparente e independiente de los programas a evaluar. También coordinará las autoevaluaciones que se integren en el programa anual de evaluación.

El total de las erogaciones que se lleven a cabo para realizar las diferentes etapas de las evaluaciones se deberá registrar de manera específica para su plena transparencia y rendición de cuentas.

Las dependencias y entidades deberán entregar los resultados de las evaluaciones de tipo complementarias a las que haga referencia el programa anual de evaluación, a más tardar treinta días posteriores a su realización. Además deberán continuar y, en su caso, concluir con lo establecido en los resultados de programas anuales de evaluación de años anteriores, así como ejecutar lo relacionado con las evaluaciones del año inmediato anterior.

Artículo 133. Aspectos susceptibles de mejora

Las dependencias y entidades están obligadas a elaborar un plan de mejora para dar seguimiento a los principales resultados de las evaluaciones que les correspondan e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora a los programas evaluados. Para esto se basarán en la metodología, instrumentos y procesos necesarios para la implementación del mecanismo para el seguimiento de los aspectos susceptibles de mejora establecidos por la secretaría técnica.

Artículo 134. Publicidad de las evaluaciones

Las dependencias y entidades deberán informar el avance en el cumplimiento de las metas de los programas establecidas en las matrices de indicadores para resultados de cada programa. Esto se realizará en los informes trimestrales de conformidad con las disposiciones que emita la secretaría. Dicha información será publicada en los respectivos sitios web de las dependencias y entidades, así como en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Las dependencias y entidades publicarán la información de los resultados de las evaluaciones y el seguimiento de los aspectos que sean susceptibles de mejora en sus sitios web y la integrarán a los informes correspondientes en términos de las disposiciones aplicables.

Para efectos de la integración del informe trimestral, la secretaría técnica remitirá a la secretaría la información derivada de las evaluaciones que haya coordinado, dentro de los quince días naturales siguientes al término del trimestre que se informa, en la forma que para tal efecto determine la secretaría.

Las dependencias y entidades establecerán mecanismos para innovar y modernizar el funcionamiento organizacional y el proceso de presupuesto y gasto público, con el objeto de que la información obtenida del seguimiento del cumplimiento de las metas de los indicadores de los programas, de las evaluaciones realizadas a los programas y del seguimiento a los resultados de estas, se utilice gradualmente en las decisiones presupuestarias y en la gestión de los programas.

Artículo 135. Evaluaciones externas

Las evaluaciones externas se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el programa anual de evaluación establecido por la secretaría técnica, la cual presentará los resultados de las evaluaciones de acuerdo con los plazos previstos en dicho programa, a la secretaría y a las dependencias y entidades responsables de los programas.

Artículo 136. Integración de la información

La secretaría técnica integrará la información relativa a los resultados de las evaluaciones y la enviará a la secretaría con el fin de que sea incluida en los instrumentos de rendición de cuentas y en la programación.

Artículo 137. Capacitación en materia de planeación y evaluación

La secretaría técnica capacitará a los servidores públicos involucrados en las funciones de planeación y evaluación.

Artículo 138. Colaboración

Para el eficaz cumplimiento de este decreto, los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado, en coordinación con los municipios, colaborarán entre sí para asegurar las mejores condiciones de probidad y veracidad en el intercambio de información presupuestaria, contable y financiera sobre el gasto público.



Artículo 139. Integración de informes trimestrales

Las dependencias y entidades, así como los Poderes Legislativo y Judicial, y los organismos autónomos deberán proporcionar oportunamente a la secretaría la información que corresponda para la debida integración de los informes trimestrales. Dichos informes contendrán la información prevista en la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, los lineamientos del Consejo Nacional de Armonización Contable y las demás disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

La secretaría será la responsable de procesar y poner a disposición de la sociedad, la información contenida en los informes trimestrales, con la participación de la secretaría técnica.

Artículo 140. Seguimiento del ejercicio de los presupuestos

La secretaría y la contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán periódicamente el seguimiento del ejercicio de los presupuestos de las dependencias y entidades.

Artículo 141. Medidas para la vigilancia del ejercicio del presupuesto

La secretaría vigilará el adecuado ejercicio del presupuesto. Para tal fin, dictará las medidas pertinentes de acuerdo con las disposiciones que resulten aplicables, y podrá requerir de las propias dependencias y entidades, la información que resulte necesaria, comunicando a la contraloría las irregularidades y desviaciones de que tenga conocimiento con motivo del ejercicio de sus funciones.

Artículo 142. Evaluación financiera del presupuesto

La secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del presupuesto, en función de su calendarización.

Artículo 143. Información trimestral sobre la utilización de fondos

Las dependencias, las entidades y las demás instancias que ejerzan recursos provenientes de las aportaciones federales, proporcionarán trimestralmente, en los primeros veinte días de los meses de enero, abril, julio y octubre, la información sobre la utilización de los fondos, de acuerdo con las disposiciones generales que emita la secretaría.



Artículo 144. Comprobación de las obligaciones legales

El titular de la contraloría y los órganos internos de control de las dependencias y entidades, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confiere la ley, comprobarán el cumplimiento de las propias dependencias y entidades de las obligaciones derivadas de este decreto.

Por lo anterior, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan con motivo del incumplimiento de las mencionadas obligaciones, en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas.

Artículo 145. Fiscalización y revisión de la cuenta pública

Los poderes Legislativo y Judicial; los organismos autónomos y las dependencias y entidades serán responsables de proporcionar a la secretaría la información para la integración de la cuenta pública del año anterior, con el fin de que consolide la cuenta pública del estado.

Lo anterior sin perjuicio de que dichos entes públicos cumplan su obligación de presentar su cuenta pública a la Auditoría Superior del Estado, a través de la secretaría, a más tardar el treinta de abril del año siguiente al cierre del ejercicio fiscal correspondiente.

La Auditoría Superior del Estado ejercerá las funciones de fiscalización y revisión de la cuenta pública del Gobierno del estado de Yucatán, de acuerdo con sus atribuciones.

Las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la secretaría y a la contraloría, la información que les soliciten y permitirle al personal de esta última la práctica de visitas y auditorías para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este decreto y de las demás disposiciones aplicables.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el 1 de enero de 2019, previa publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, con excepción del artículo transitorio tercero que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación.



LXII LEGISLATURA DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE
YUCATÁN

GOBIERNO DEL ESTADO DE YUCATÁN
PODER LEGISLATIVO

Segundo. Remanentes presupuestales

Si a la fecha de la publicación de este decreto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán y hasta el cierre del ejercicio fiscal 2018, existieren remanentes presupuestales, estos serán transferidos al ejercicio fiscal 2019 y se considerarán ampliaciones automáticas a los respectivos presupuestos de las dependencias y entidades ejecutoras, siempre y cuando se cuente con recursos disponibles para cubrir esos remanentes.

Tercero. Poderes Legislativo y Judicial, así como organismos autónomos

Los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos, cuyos montos solicitados en sus proyectos de presupuestos fueron modificados de acuerdo con las cantidades asignadas en este decreto, deberán actualizarlos en detalle, y proporcionarlos al Congreso del Estado y a la Secretaría de Administración y Finanzas para su conocimiento y calendarización, respectivamente, así como publicarlos en sus sitios web a más tardar el 15 de enero de 2019.